

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

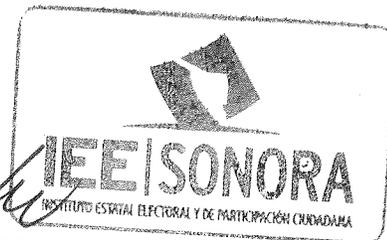
**AL PÚBLICO EN GENERAL  
P R E S E N T E .-**

En Hermosillo, Sonora, el día primero de marzo del dos mil veintiuno, el C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las quince horas con dos minutos, se publicó en estrados físico y electrónico de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil, anexo copia simple de acuerdo de trámite de fecha primero de marzo del dos mil veintiuno, dentro del expediente IEE/JDC-26/2021, constante de tres (03) fojas útiles, recaído al escrito que contiene Juicio para la Protección de los Derechos político Electorales del Ciudadano y anexos, recibido en oficialía de partes de este Instituto a las doce horas con cincuenta y cinco minutos, el día uno de marzo del dos mil veintiuno, suscrito por el ciudadano Yuri Vladimir Silva Santos. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 339 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como los artículos 29 y 30 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

**ATENTAMENTE**

  
**GUSTAVO CASTRO OLVERA**  
**OFICIAL NOTIFICADOR**

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES  
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA



JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES  
DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: IEE/JDC-26/2021.

Hermosillo, Sonora, a uno de marzo de dos mil veintiuno.

**Cuenta.-** El Secretario Ejecutivo, Maestro Nery Ruiz Arvizu, da cuenta a la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, con escrito que contiene Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano y anexos, recibido en la Oficina de Partes de este organismo electoral a las doce horas con cincuenta y cinco minutos del día uno de marzo del año en curso, suscrito por el ciudadano Yuri Vladimir Silva Santos.

**Acuerdo.-** Visto el escrito de cuenta, se tiene al ciudadano Yuri Vladimir Silva Santos interponiendo escrito de Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, en contra de:

*“...la declaratoria de quienes no obtuvieron el derecho a registrarse como candidatos(as) independientes para contender en planilla a los cargos Presidente Municipal, Síndicas y Regidores(as) para el Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, Sonora, encabezada por el ciudadano Yuri Vladimir Silva Santos...”*

Mismo Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano que deberá ser remitido al Tribunal Estatal Electoral conforme a lo establecido en el artículo 334 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

Por ello, con fundamento en los artículos 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 334 primer párrafo, fracciones I y II, así como 335 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, **SE ACUERDA:**

**Primero.** Fórmese el expediente que corresponda, háganse las anotaciones de estilo y regístrese en el libro consecutivo de control de este Órgano Electoral bajo el número **IEE/JDC-26/2021**.

**Segundo.** Hágase del conocimiento al Tribunal Estatal Electoral de Sonora, de la interposición del presente Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, mediante aviso que contenga los elementos establecidos en el artículo 334 primer párrafo, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

**Tercero.** Se ordena publicar el escrito que contiene el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano de inmediato y por un plazo de setenta y dos horas en los estrados electrónicos de este Instituto, a fin de garantizar su publicidad para quienes consideren tener un interés legítimo en la causa, derivado de un derecho incompatible con el que pretende el demandante y que por ende tenga el carácter de tercero interesado, se entere de su contenido y cuente con la oportunidad de allegar sus manifestaciones al expediente que se integra, dentro del mencionado plazo.

**Cuarto.** Una vez que haya transcurrido el término antes señalado, dentro de las veinticuatro horas siguientes, se ordena remitir el original del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano con sus respectivos anexos, en su caso los escritos de los terceros interesados y coadyuvantes, el informe circunstanciado, las pruebas y la demás documentación que se presentaran al Tribunal Estatal Electoral.

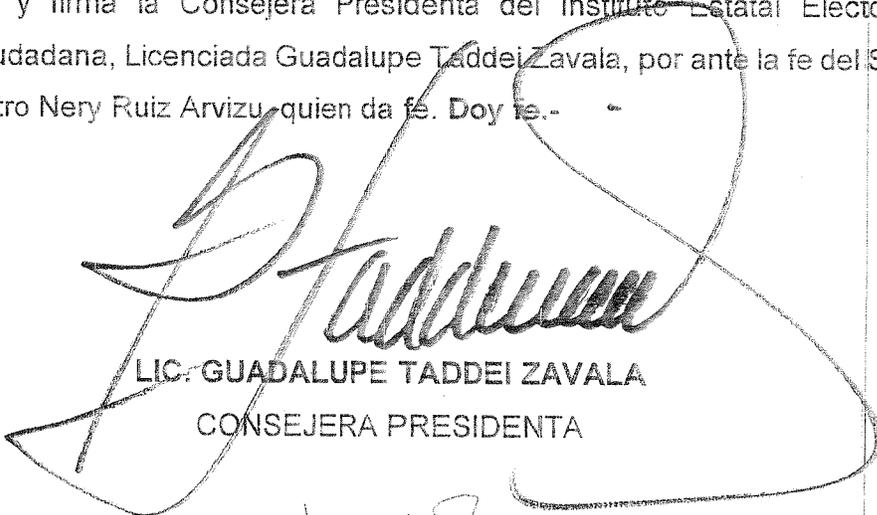
**Quinto.** Se tiene por autorizado correo electrónico, domicilio para oír y recibir notificaciones, así como a los profesionistas señalados en el medio de impugnación de mérito.

Sexto. Se instruye a la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral para que realicen las diligencias necesarias para cumplimentar el presente acuerdo, lleve a cabo la publicación de las notificaciones electrónicas y levante la constancia correspondientes.

Séptimo. Se instruye a la Dirección del Secretariado de este organismo electoral para que, una vez vencido el plazo de publicación en estrados, remita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este Instituto Estatal Electoral, un informe sobre los escritos de terceros interesados que se hubieren interpuesto con el medio de impugnación relativo al presente acuerdo.

Octavo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral para que, remita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, las copias certificadas del medio de impugnación de mérito, el presente acuerdo de trámite, acuerdo impugnado, escrito de tercero interesado en caso de que hubiere y demás documentos relativos al presente medio de impugnación, lo anterior para sustanciar y remitir el presente expediente al Tribunal Estatal Electoral.

Así lo acuerda y firma la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, por ante la fe del Secretario Ejecutivo, Maestro Nery Ruiz Arvizu quien da fe. Doy fe. - -

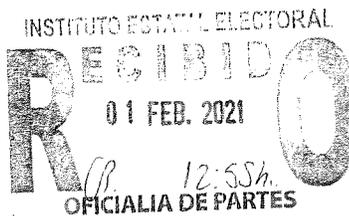


LIC. GUADALUPE TADDEI ZAVALA  
CONSEJERA PRESIDENTA



MAESTRO NERY RUIZ ARVIZU  
SECRETARIO EJECUTIVO

La presente hoja pertenece a la siguiente cuenta: "El Secretario Ejecutivo, Maestro Nery Ruiz Arvizu, da cuenta a la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, con escrito que contiene Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano y anexos, recibido en la Oficialía de Partes de este organismo electoral a las doce horas con cincuenta y cinco minutos del día uno de marzo del año en curso, suscito por el ciudadano Yuri Vladimir Silva Santos."



Consejo Municipal Electoral  
de San Luis Río Colorado, Sonora.  
San Luis Río Colorado, Sonora a 25 de febrero de 2021  
Oficio No.- CME/SLRC-01/2021

Asunto.-Se remite escrito.

**LIC. GUADALUPE TADDEI ZAVALA**  
**CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL**  
**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA**  
**DEL ESTADO DE SONORA**  
**PRESENTE.-**

Por medio del presente escrito remito a usted el original del libelo presentado por el **C. YURI VLADIMIR SILVA SANTOS**, mediante el cual promueve el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, con cuatro anexos, consistentes en escrito original dirigido a los Magistrados del H. Tribunal Electoral del Estado de Sonora, Constancia de Aspirante a Candidato Independiente por el Cargo a Presidente Municipal para el Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, Sonora, Carpeta de Investigación con Numero Único de Caso: SON/SLR/FGE/2021/095/08345 y memoria de puerto USB. Recibido en este consejo a mi cargo siendo las veintiún horas con cincuenta minutos, en fecha veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, lo anterior para los efectos legales conducentes.

Sin otro particular por el momento, quedo de usted.

**ATENTAMENTE**

**LIC. URIEL MADRID LUNA**  
Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral  
De San Luis Río Colorado, Sonora

|   |                           |
|---|---------------------------|
| <br><b>IEEI SONORA</b><br>CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL<br>SAN LUIS RIO COLORADO | RECIBIDO                  |
|   | FECHA: <u>25/feb/2021</u> |
|   | HORA: <u>21:50</u>        |
|   | FIRMA: <u>[Signature]</u> |
|   | ANEXOS: <u>4</u>          |

**ASUNTO: SE PRESENTA JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS**

**POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO**

- 1- Escrito original dirigido a los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Sonora.
- 2- Constancia de Aspirante a Candidato Independiente para Pte Municipal
- 3- Copia Certificada de Carpeta de Investigación de NUC: SOW/SCR/EEE/2021/095/00345

(-Memoria USB)

**H. CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN LUIS RIO COLORADO**

**PRESENTE. -**

**YURI VLADIMIR SILVA SANTOS**, aspirante candidato independiente al cargo para el ayuntamiento de San Luis Río Colorado, Sonora, con la personalidad que tengo debidamente reconocida en los autos del presente juicio a ESE H. consejo municipal comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito estoy exhibiendo por su conducto demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano con anexos. en contra del acuerdo *la declaratoria de quienes no obtuvieron el derecho a registrarse como candidatos(as) independientes para contender en planilla, a los cargos de Presidente Municipal, Síndicas y Regidores(as) para el Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, Sonora, encabezada por el C. Yuri Vladimir Silva Santos, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 dictada por consejo general del instituto estatal electoral y de participación ciudadana del estado de sonora,* para que en su oportunidad y previo los trámites legales, sea remitida ante el magistrados que integran TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA. Competente a fin de que éste último substancie lo referente a la ilegalidad de proveído por mi combatida.

**POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO; A ESE H. CONSEJO MUNICIPAL, ATENTAMENTE PIDO:**

**ÚNICO:** tenerme mediante el presente escrito exhibiendo demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano para que previo los trámites de ley se remita TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA competente para la debida substanciación.

**PROTESTO LO NECESARIO.**

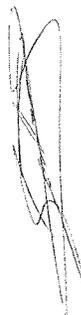
**SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA, FEBRERO 25 DE 2021.**

**YURI VLADIMIR SILVA SANTOS**

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS  
POLÍTICO-ELECTORALES DEL  
CIUDADANO  
ASUNTO: ESCRITO INICIAL

MAGISTRADOS QUE INTEGRAN  
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA.  
P R E S I E N T E:

**YURI VLADIMIR SILVA SANTOS**, aspirante candidato independiente al cargo de PARA EL AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS RÍO COLORADO, SONORA, lo acredito con copia certificada de mi constancia del nombramiento emitido por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones. El domicilio marcado con el Numero 19 de la calle Allende, esquina con Doctor Hoeffler de la colonia centenario. De esta ciudad además proporciono correo electrónico: olivasnoeabogado@hotmail.com autorizando para imponerse de los Autos en el presente asunto al Lic., Noé olivas Trujillo ante Ustedes comparezco y expongo:



Por el presente escrito, con fundamento en lo que establecen los artículos 322, y demás aplicables de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral vigente, vengo a 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 337, 348, 352 y en especial el articulado contenido en el Titulo Sexto, de los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, con la finalidad de promover **JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO**

En primer término, me permito dar cumplimiento al artículo 327 de la Ley base de este medio de impugnación:

**1.- Hacer constar el nombre del actor;**

**C. YURI VLADIMIR SILVA SANTOS,**

Aspirante candidato independiente al cargo de PARA presidente del AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS RÍO COLORADO, SONORA

**2.- Señalar domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir;**

El domicilio ha quedado señalado en el proemio del presente.

Asimismo, solicitamos a ese Tribunal me sean notificados electrónicamente los autos y resolución que deriven del presente juicio, a la siguiente cuenta de correo electrónico: olivasnoeabogado@hotmail.com

3.- Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del promovente;

Se adjunta constancia de aspirante candidato independiente al cargo de presidente municipal del ayuntamiento de San Luis Río Colorado, Sonora debidamente firmado por todos los miembros del consejo estatal electoral y de participación ciudadana del estado de Sonora.

4.- El acto o resolución impugnado y al responsable del mismo:

*Se emite la declaratoria de quienes no obtuvieron el derecho a registrarse como candidatos(as) independientes para contender en planilla, a los cargos de Presidente Municipal, Síndicas y Regidores(as) para el Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, Sonora, encabezada por el C. VIII Vladimir Silva Santos, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, a propuesta de la Comisión y en términos de lo expuesto en el considerando 52 del presente Acuerdo.*

*En virtud de lo acordado en el punto resolutivo Primero y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, fracción III de la LIPEES y 42, fracción III del Reglamento de Candidaturas, se aprueba declarar desierto el proceso de selección de candidatos(as) independientes al cargo de Presidente Municipal, Síndicas y Regidores(as) para el Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, Sonora.*



ES EL ACUERDO Y APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA EN FECHA VEINTE Y UNO DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, TAL ACUERDO SE ENCUENTRA PUBLICADO POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE EN LA PÁGINA

[HTTP://WWW.IEESONORA.ORG.MX/ESTRUCTURA/ORGANOS\\_CENTRALES/ CONSEJO GENERAL/ACUERDO](http://www.iesonor.org.mx/estructura/organos_centrales/consejo_general/acuerdo) del día 22 de febrero del mes y año en curso.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA

ACTO IMPUGNADO: se aprueba declarar desierto al suscrito el proceso de selección de candidato independiente al cargo de Presidente Municipal, Síndicas y Regidores(as) para el Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, Sonora.

Se resuelve no otorgar el derecho a registrarse como candidato independiente al cargo Presidente Municipal, Síndicas y Regidores(as) para el Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, Sonora, a propuesta de la Comisión y en términos de lo expuesto en el considerando 51

EL ACUERDO PARTE DEL PRESENTE ACUERDO FORMALMENTE:

Razones y motivos que justifican la determinación 51. Ahora bien, tomando en consideración que actualmente estamos en un momento crucial para mitigar la propagación de COVID-19 y privilegiando el derecho humano a la salud, mediante Acuerdo CG50/2020 de fecha veintidós de octubre de dos mil veinte, este Instituto Estatal Electoral emitió la Convocatoria de candidaturas independientes, que permitió atender la situación coyuntural, teniendo un procedimiento eficiente para garantizar el derecho que la Constitución les otorga a las y los ciudadanos(as) respecto de solicitar su registro como candidatos(as) para poder ser votados(as) en forma independiente a todos los cargos de elección popular, a través del uso de las tecnologías de la información, independientemente de un contexto adverso. En dicho tenor, la Convocatoria consistió principalmente en las siguientes etapas:

I. Manifestación de intención: Para ciudadanos(as) interesados en aspirar a los cargos de Presidentes(as) Municipales, Síndicos(as) y Regidores(as), a partir del día 23 de octubre al 03 de enero de 2021.

II. Actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano: Para aspirantes a candidatos(as) independientes a Ayuntamientos del estado de Sonora, desde el 04 de enero al 31 de enero de 2021. (fecha de término de plazo modificada mediante Acuerdo CG39/2021)

III. Declaratoria sobre quienes tendrán derecho a registrarse como candidatas o candidatos independientes: Dentro de los 5 días después de que concluya el plazo para la obtención de apoyo ciudadano.

IV. Registro de candidatos(as) independientes: A los cargos de Presidentes(as) Municipales, Síndicos(as) y Regidores(as), deberá ser dentro del plazo comprendido del día 04 al 08 de abril de 2021.

V. Aprobación de registros por parte del Consejo General: Respecto de las solicitudes de registro de candidatos(as) independientes para Ayuntamientos, dentro del plazo del 09 al 23 de abril de 2021. 52. En relación a lo anterior, la Comisión en fecha trece de febrero de dos mil veintiuno, aprobó el Acuerdo CTCI/44/2021

"Por el que se resuelve no otorgar el derecho a registrarse como candidatos(as) independientes para contender en planilla, a los cargos de Presidente Municipal, Síndicas y Regidores(as) para el Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, Sonora, encabezada por el C. Yuri Vladimir Silva Santos, para el proceso electoral ordinario local 2020- 2021, para efecto de que sea puesto a Consideración del Consejo General", mediante el cual se determinó lo siguiente: "En primer término, se tiene que el tres de enero de dos mil veintiuno, se recibió a través del Sistema de Registro en Línea del Instituto Estatal Electoral, de manera digitalizada, los formatos de manifestación de intención de la planilla encabezada por el C. Yuri Vladimir Silva Santos, para aspirar a la candidatura independiente a los cargos de Presidente Municipal, Síndicas y Regidores(as) para el Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, Sonora, conforme a lo siguiente:

*Siguiente: Nombre del/la ciudadano(a) Cargo al que se postula Yuri Vladimir Silva Santos Presidente Municipal*

*María Soledad García Hernández Síndica propietaria*

*Gloria Lerma Meza Síndica suplente*

*Juan Roberto Carrillo Pérez Regidor Propietario*

*1 Ramiro Sandoval Valdez Regidor Suplente 1 Sandra Cuevas Rueda Regidora Propietaria*

*2 María Elvia Hernández Bustos Regidora Suplente 2 José Luis García Casiano Regidor Propietario*

*3 Felipe Nieves Ortiz Regidor Suplente*

*3 Lizdy Alejandra Valenzuela Cusivichan Regidora Propietaria 4 Angélica Socorro Nuñez Valenzuela Regidora Suplente*

*4 Pedro Raygoza Ramos Regidor Propietario*

*5 Jorge Ángel Álvarez Castañeda Regidor Suplente 5 María Karina Flores Jaramillo Regidora Propietaria 6 Rosario de la Rosa Chávez Regidora Suplente*

*6 Jonathan Jafett Hau Tánori Regidor Propietaria*

*7 José Alberto Soto Acosta Regidor Suplente 7 Dora Alicia Caballero Figueroa Regidora Propietaria*

*8 Rosa María Magallanes Miramontes Regidora Suplente 8 Juan Manuel Rodríguez Valenzuela Regidor Propietaria*

*9 Humberto Fuentes Medina Regidor Suplente 9 Cruz Zobeyda Atondo García Regidora Propietaria*

*10 Carolina Chávez Grajeda Regidora Suplente 10 Iván Ernesto Yescas Valenzuela Regidor Propietaria*

*11 Rigoberto García Espitia Regidor Suplente*

*11 Esperanza Espinoza Garay Regidora Propietaria 12 María del Rosario Romero Ortiz Regidora Suplente 12*

*En relación a lo anterior, de una relación exhaustiva de las documentales anexas a las solicitudes de manifestación de intención, se tuvo que las y los ciudadanos(as) interesados(as) cumplieron con los requisitos señalados en el artículo 13 del Reglamento de Candidaturas y la Base Cuarta, fracción VI de la Convocatoria de mérito, lo anterior dado que los documentos fueron presentados en tiempo y forma a través del Sistema de Registro en Línea de este Instituto Estatal Electoral, y toda vez que el periodo de registro era a más tardar el día tres de enero de dos mil veintiuno.*

*Por lo anterior, esta Comisión mediante Acuerdo CTCI/11/2021 de fecha nueve de enero de dos mil veintiuno, aprobó resolver como procedente la solicitud de manifestación de intención, para contender como candidatos(as) independientes en planilla a los cargos de Presidente Municipal, Síndicos y Regidores(as) para el Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, Sonora, encabezada por el C. Yuri Vladimir Silva*

Santos, para efecto de que sea puesto a consideración del Consejo General. De igual manera, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral en fecha tres de enero de dos mil veintiuno, aprobó el Acuerdo CG29/2021 "Por el que se resuelve la solicitud de manifestación de intención, para contender como Candidatos(as) Independientes en planilla a los cargos de Presidente Municipal, Síndicas y Regidores(as) para el Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, Sonora, encabezada por el C. Yuri Vladimir Silva Santos, a propuesta de la Comisión". En el punto resolutivo Segundo del referido Acuerdo, se aprobó recorrer el plazo para que el C Yuri Vladimir Silva Santos, realizara los actos tendientes a recabar apoyo ciudadano, en el sentido de otorgarle los días que ya habían transcurrido desde el día 04 de enero del presente año. En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la LIPEES, la Base Sexta de la Convocatoria, así como el Acuerdo CG29/2021, la planilla encabezada por el C. Yuri Vladimir Silva Santos, tuvieron como periodo para recabar las firmas de apoyo ciudadano requeridas, desde el día 10 de enero y hasta el 06 de febrero de 2021. Que con fecha catorce de septiembre de dos mil veinte, mediante oficio número INE/JLE-SON/VE/1578/2020 suscrito por el Mtro. Martín Martínez Cortázar, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE, remitió a este Instituto Estatal Electoral el estadístico del Padrón y Lista Nominal con corte al 31 de agosto del 2020, al que hace referencia el tercer párrafo del artículo 17 de la LIPEES, asimismo, en el Acuerdo CG50/2020 aprobado por el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral en fecha veintidós de octubre de dos mil veinte, respecto de la Convocatoria de candidaturas independientes, en el Anexo 1 denominado "Listado nominal para convocatoria de candidaturas independientes", se señalan las cantidades equivalentes al porcentaje de apoyo ciudadano requerido para candidaturas independientes a los distintos cargos de elección popular, del cual se desprende que en el Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, Sonora, existe un listado nominal de 155,133 votantes, resultando que el 3% de apoyo ciudadano mínimo requerido para obtener el derecho a registrarse como candidatos(as) independientes(as) a los cargos de Presidente Municipal, Síndicas y Regidores(as) es de 4,654 apoyos ciudadanos para el citado Ayuntamiento. Que con fecha seis de febrero del presente año, concluyó el periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, de la planilla encabezada por el C Yuri Vladimir Silva Santos, para el Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, Sonora. Una vez concluido el plazo para la obtención del apoyo ciudadano requerido señalado con antelación, y conforme a lo establecido en los artículos 27 de la LIPEES y 42, fracción I del Reglamento de Candidaturas, respecto de que esta Comisión procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate constatando que los ciudadanos(as) aparecen en la lista nominal de electores; y que las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las circunstancias señaladas en el mismo artículo, por lo que, mediante oficio número IEE/PRESI-0439/2021 de fecha ocho de febrero del presente año, suscrito por la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral y dirigido al Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, se le solicitó el Resultado final de los apoyos ciudadanos obtenidos por el C. Yuri Vladimir Silva Santos.

En relación a lo anterior, con fecha diez de febrero de dos mil veintiuno, la Comisión recibió correo electrónico remitido por la Lic. Verónica Lecona Cruz Manjarrez, mediante el cual por instrucciones del Ing. Héctor Francisco Guarneros Castrejón, Subdirector de Análisis y Explotación de la Información del Padrón Electoral del INE, y en respuesta al oficio IEE/PRESI-0439/2021 de fecha ocho de febrero del año en curso, informa a este Instituto Estatal Electoral que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, procedió a realizar las gestiones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 7, inciso i) de los Lineamientos para la Verificación del cumplimiento del Porcentaje de Apoyo de la Ciudadanía que se requiere para el registro de Candidaturas Independientes mediante el uso de la Aplicación Móvil en el Proceso Electoral Local 2020-2021, respecto de realizar la verificación de la situación registral del apoyo de la ciudadanía así como informar a los organismos públicos locales el número preliminar y los resultados finales de apoyo de la ciudadanía alcanzado por cada aspirante de acuerdo a lo establecido en el Protocolo para la Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano de aspirantes a Candidaturas Independientes.

En ese sentido, a través del referido correo electrónico, adjunta la carpeta con el archivo que contiene el Resultado definitivo de la verificación en el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores de los apoyos enviados al INE a través del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, por la planilla encabezada por el C. Yuri Vladimir Silva Santos, conforme a lo siguiente:

**Verificación de Apoyo Ciudadano de Aspirantes a Candidaturas Independientes Reporte de apoyos ciudadanos obtenidos por los Aspirantes a Candidatos(as) Independientes a los cargos de Presidente Municipal, Síndicas y Regidores(as) para el Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, Sonora, encabezada por el C. Yuri Vladimir Silva Santos**

Apoyos Ciudadanos recibidos en el INE Apoyos Ciudadanos enviados al INE 0  
Apoyos Ciudadanos en Lista Nominal 0

Apoyos Ciudadanos Duplicados mismo aspirante 0

Apoyos Ciudadanos Duplicados con otros aspirantes 0

Apoyos Ciudadanos con inconsistencias 0 Apoyos Ciudadanos en procesamiento 0 Apoyos Ciudadanos en Mesa de Control 0 Apoyos Ciudadanos en otra Situación Registral En Padrón (No en Lista Nominal) 0 Bajas 0 Fuera de ámbito Geo-Electoral 0 Datos No Encontrados 0 Del presente informe se desprende que la planilla encabezada por el C. Yuri Vladimir Silva Santos, presentaron un total de 0 Apoyos Ciudadanos en Lista Nominal. En consecuencia, se tiene que las y los Aspirantes a Candidatos(as) Independientes a los cargos de Presidente Municipal, Síndicas y Regidores(as) para el Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, Sonora, no cumplieron con el requisito de recabar las firmas de cuando menos el 3% de la lista nominal de electores del estado de Sonora, por lo que no cumplen con el requisito establecido en el artículo 17 de la LIPEES. Es importante precisar, que en términos de lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de Candidaturas, este Instituto Estatal Electoral implementó la Mesa de Control, a la cual fueron remitidos los registros que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE recibió de apoyos ciudadanos de aspirantes a candidatos(as) independientes, con el fin de corregir, en su caso, los datos de esos apoyos. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de

Candidaturas, respecto de que posterior a la conclusión del periodo para recabar apoyo ciudadano, el Instituto Estatal Electoral le informará a la o el aspirante el listado preliminar de los apoyos ciudadanos recabados, así como su situación registral y a partir de ese momento, las y los aspirantes, podrán ejercer su garantía de audiencia, en ese sentido, se tiene que mediante oficio número IEE/CTCI-208/2021 de fecha ocho de febrero de dos mil veintiuno, suscrito por el Lic. Carlos Jesús Cruz Valenzuela, Secretario Técnico de la Comisión, se le informó al C. Yuri Vladimir Silva Santos, del Resultado final de los apoyos ciudadanos obtenidos en el Sistema de Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano, para que en caso de así convenir, a sus intereses, ejerciera su garantía de audiencia, dentro de las 48 horas siguientes, a la notificación del referido oficio. En relación a lo anterior, se tiene que el ciudadano no compareció a ejercer su garantía de audiencia."

En ese sentido, se tiene que mediante el citado Acuerdo la Comisión se determinó que las y los aspirantes referidos no obtuvieron la cantidad de apoyos ciudadanos mínimos requeridos y establecidos como requisito para obtener el derecho a registrarse como candidatos(as) independientes, en términos del artículo 17 de la LIPEES y la Base Séptima, numeral 1 de la Convocatoria, por tal motivo, se resolvió no otorgar el derecho a registrarse como candidatos(as) independientes para contender en planilla, a los cargos de Presidente Municipal, Síndicas y Regidores(as) para el Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, Sonora, encabezada por el C. Yuri Vladimir Silva Santos, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, para efecto de que sea puesto a consideración de este Consejo General. 54. En consecuencia, este Consejo General considera pertinente emitir la declaratoria de quienes no obtuvieron el derecho a registrarse como candidatos(as) independientes para contender en planilla, a los cargos de Presidente Municipal, Síndicas y Regidores(as) para el Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, Sonora, encabezada por el C. Yuri Vladimir Silva Santos, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, a propuesta de la Comisión y en términos de lo expuesto en el considerando 52 del presente Acuerdo. 55. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, fracción V, Apartado C, así como 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; los artículos 13, 103, 114, 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES; y el artículo 9, fracción XXIII del Reglamento Interior, este Consejo General emite el siguiente:

#### ACUERDO

PRIMERO. Se emite la declaratoria de quienes no obtuvieron el derecho a registrarse como candidatos(as) independientes para contender en planilla, a los cargos de Presidente Municipal, Síndicas y Regidores(as) para el Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, Sonora, encabezada por el C. Yuri Vladimir Silva Santos, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, a propuesta de la Comisión y en términos de lo expuesto en el considerando 52 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. En virtud de lo acordado en el punto resolutivo Primero y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, fracción III de la LIPEES y 42, fracción III del Reglamento de Candidaturas, se aprueba declarar desierto el proceso de selección de candidatos(as) independientes al cargo de Presidente Municipal, Síndicas y Regidores(as) para el Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, Sonora.

Lo anterior, Me causa severos agravios de difícil reparación, particularmente la parte relativa se violentan los principios rectores de la materia electoral, legalidad, imparcialidad, objetividad certeza Aparte violenta la obligación que tenía el consejo municipal de cumplir con los tiempos electorales, dónde todos los días y horas son hábiles, y la obligación también de tener abierto o a gente de guardia en el día que se cumplía un plazo conforme acuerdo del mismo instituto y del INE se me vulcanizo el **REGLAMENTO DE CONSEJOS MUNICIPALES Y DISTRITALES ELECTORALES en especial el artículo 12** del mismos ordenamiento . Esto, porque la función electoral –que comprende el desarrollo de los procesos electorales- se encuentra sujeta a diversos principios constitucionales como la equidad, la certeza, la legalidad, entre otros.

Al respecto, resulta orientadora la jurisprudencia P. /J. 144/2005, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto:

**"FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO.** La fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Asimismo señala que las autoridades electorales deberán de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que en materia electoral el principio de legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo; el de imparcialidad consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista; el de objetividad obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma, y el de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas. Por su parte, los conceptos de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional

que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros Poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural”

La circunstancia de que los procesos electorales –como parte de la función electoral- se encuentren sujetos a diversos principios resulta relevante, porque un principio constitucional no puede imponerse en forma absoluta sobre los demás. Por el contrario, los principios constitucionales deben ser aplicados y observados en el desarrollo del proceso electoral en forma conjunta y armonizada, de modo que el cumplimiento de alguno de ellos no implique la inobservancia, el menoscabo o la supresión de otro(s).

Sobre esta lógica está diseñado el sistema electoral mexicano, según se verá enseguida. **Se me limito** para tener acceso a cargos de elección popular, estandarizando las oportunidades existentes para repartirlas de manera justa entre ambos sexos) se violenta los artículos 14, 16, y 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referentes a los derechos fundamentales políticos. Ya que el acuerdo total afecta, sin más limitaciones que las derivadas de los principios de congruencia y contradicción, inherentes a todo proceso jurisdiccional Resultando en el caso que nos ocupa que el suscrito, como ciudadana mexicana y muy particularmente sonorense. Considero el acuerdo impugnado es contraria a diversos dispositivos constitucionales y convencionales, porque no protege la equidad de contienda

Ahora bien de acuerdo con el artículo 1 de nuestra Carta Magna el derecho subjetivo fundamental de vivir en un Estado de Derecho en el que se respeten las leyes por todas las autoridades y, por tanto, si sufre una afectación mi esfera jurídica cuando se ejecuta una conducta en la que de manera ligera e ilícita un funcionario público realiza supuestos actos jurídicos ajenos al marco del derecho objetivo nacional y estatal, ya que propicia desorden y en esas condiciones impide que se cumpla con el principal objetivo del Estado que es el de llevar seguridad jurídica y, como consecuencia lógica, bienestar y una vida feliz a la comunidad de la cual formo parte. Mientras los servidores públicos no se ciñan a los lineamientos que nosotros como ciudadanos mandantes les concedemos a través de nuestros órganos legislativos estaremos expuestos a una sociedad en la que cada quien hará lo que sea de su antojo llevando a la sociedad que integro irremediabilmente al caos principio de legalidad establecido por el artículo 2 de la Constitución Política Local las autoridades, y en este caso en particular y que hacen evidentes los agravios que haré valer más adelante considero me transgrede los siguientes:

a) .-Contraviene el acuerdo citado de Legalidad, Imparcialidad, Objetividad, Certeza e Independencia, así como de debido proceso, que todos los actos y resoluciones realizados por las autoridades electorales de las entidades deben contener. **En relación las circunstancias muy en especial- el artículo 12 del supracitado ordenamiento Aparte violenta la obligación que tenía el consejo municipal de cumplir con los tiempos electorales, dónde todos los días y horas son hábiles, y la obligación también de tener abierto o a gente de guardia en el día que se cumplía un plazo conforme acuerdo del mismo instituto y del INE Tal y como lo establece el artículo 12 del reglamento de consejos municipales y distritales electorales en especial el artículo 12 del mismo ordenamiento.** Esto, porque la función electoral —que comprende el desarrollo de los procesos electorales— se encuentra sujeta a diversos principios constitucionales como la equidad, la certeza, la legalidad, entre otros.

b).-Las violaciones reclamadas resultaron determinantes en el desarrollo del proceso de recabar firmas, como más adelante se precisara en el capítulo conducente del presente Juicio la responsable no se apegó a los lineamientos de ley planteada ante la responsable constituye un error sumamente grave para el desarrollo del proceso electoral ocasiono no entregar firmas recabadas en estar cerrado en hora y hábil el consejo municipal y me vulnera la certeza y legalidad del mismo, por lo cual debe anularse la declaración del acuerdo.

c).-Finalmente, estimo que conforme a lo establecido en el artículo 1º de la Constitución Federal, en relación con los artículos 23 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, con la cancelación declarar desierto el proceso de selección de candidatos independientes al cargo de mi municipio de san Luis rio colorado presidente municipal , para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 se vulneran mis derechos humanos de poder participar en la contienda , auténticas realizadas mediante sufragio universal y secreto, en relación a la **función electoral a cargo de las autoridades electorales. Principios rectores de su ejercicio.** La fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia

d).-Ahora bien, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el estudio de los conceptos de violación que determinen su concesión debe atender al principio de mayor beneficio, pudiéndose omitir el de aquellos que, aunque resulten fundados, no mejoren lo ya alcanzado por el quejoso, inclusive los que se refieren a constitucionalidad de leyes.

Esto para privilegiar el derecho contenido en el artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución Federal consistente en garantizar a los ciudadanos el acceso real, completo y efectivo a la administración de justicia. En ese sentido, la cancelación de mi candidatura se transgrede el derecho de las candidatas y candidatos a ser votados en relación al principio de igualdad, ya que me asiste la razón a la hoy actora, eso sería suficiente para revocar el acuerdo por este tribunal solicito que se avoque tal estudio vía oficio transcribo el siguiente criterio en la contienda. Al respecto, resulta orientadora la jurisprudencia P./J. 144/2005, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto:

**“FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO.** La fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Asimismo señala que las autoridades electorales deberán de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que en materia electoral el principio de legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo; el de imparcialidad consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista; el de objetividad obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma, y el de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas. Por su parte, los conceptos de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos. de

otros Poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural"

SUP-RAP-25/2012 LA CALIDAD DE ASPIRANTE A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR, DEBE CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO POR LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES. La Sala Superior confirmó y revocó en parte la resolución dictada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en el procedimiento especial sancionador incoado en contra del Partido del Trabajo, Movimiento Ciudadano Equidad en la contienda 25 y Andrés Manuel López Obrador por la difusión en radio y televisión de promocionales que presuntamente constitulan actos anticipados de precampaña y campaña al ostentarse el ciudadano en su calidad de aspirante a Presidente de la República. Lo anterior, al considerar que el concepto de "aspirante" comprende la salvaguarda del principio de equidad en la contienda electoral con sustento en el ámbito de libertades y derechos fundamentales que el estado se encuentra obligado a garantizar a los gobernados y su propósito consiste en evitar injerencias excesivas del mismo en el ámbito de los derechos del individuo. Toda vez que en el caso se involucran por una parte los derechos humanos de expresión, respuesta, reunión y asociación de las personas que tienen la calidad de "aspirante" y se encuentran reconocidos por la propia constitución política y diversos tratados internacionales, se concluyó que en el caso de una restricción la misma debía resultar proporcional y perseguir un fin legítimo sustentado constitucionalmente, además de ser adecuada, necesaria e idónea, dado que de no cumplir con esto resultaría inconstitucional y contraria a los instrumentos internacionales de los que el estado mexicano es parte.

La reparación solicitada es material y jurídicamente posible, por encontrarse dentro de los plazos electorales. Es factible antes de la fecha de inicio de la campaña a los municipios ya que la misma se llevará a cabo el día 24 de abril al día dos de junio y elecciones el día seis del mismo mes y año

**OPORTUNIDAD DEL MEDIO IMPUGNATIVO.** En términos del artículo 8 numeral de la Ley General del sistema de Medios de Impugnación, el plazo para interponer un medio de impugnación es de 4 días, por lo que en el caso que nos ocupa el presente escrito se presenta debidamente dentro del plazo establecido.

**5.- Terceros Interesados:** no consideramos que existan

**PRECEPTOS VIOLADOS:** Artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero, 35 fracción I, 36 fracción III, 41 párrafo segundo, base VI, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, numeral 1, inciso a) de la Convención Americana de Derechos Humanos; 25, inciso a) del Pacto

Internacional de Derechos Civiles y Políticos; así como, 7, 9, 329, 330, numeral 1, inciso a), 333, numeral 1 y 334, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales entre otros tratados y jurisprudencias de emitidas por esta sala electoral local sala federal y superior y sobre todo la **FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO.** La fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia Solicitando la pretensión, causa de pedir consiste en que se otorgar el derecho a registrarse como candidato independiente al hoy actor Yuri Vladimir silva santos, aspirante candidato independiente al cargo de para el ayuntamiento de san Luis río colorado, sonora al, en la violación del artículo 35, fracción II de la Constitución federal

Con lo anterior se pretende privilegiar el derecho contenido en el artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en garantizar a los ciudadanos el acceso real, completo y efectivo a la administración de justicia, esto es, que en los diversos asuntos sometidos al conocimiento de los tribunales se diluciden de manera preferente aquellas cuestiones que originen un mayor beneficio jurídico para el gobernado, afectado con un acto de autoridad que al final deberá ser declarado inconstitucional soy hombre de clase trabajadora en mi municipio luchando por los grupos vulnerables deseando representarlo como la primer mandatario de mi municipio ,

#### **HECHOS BASE DE IMPUGNACIÓN.**

el consejo general del instituto electoral y de participación ciudadana del estado de sonora, convocó a sesión pública extraordinaria, con fecha domingo 22 de febrero del mes y año en curso, a efecto de agotar el orden del día punto número 14 que se anexa a la presente con la finalidad aprobar los proyectos de acuerdos **los siguientes:**

Razones y motivos que justifican la determinación 51. Ahora bien, tomando en consideración que actualmente estamos en un momento crucial para mitigar la propagación de COVID-19 y privilegiando el derecho humano a la salud, mediante Acuerdo CG50/2020 de fecha veintidós de octubre de dos mil veinte, este Instituto Estatal Electoral emitió la Convocatoria de candidaturas independientes, que permitió atender la situación coyuntural, teniendo un procedimiento eficiente para garantizar el derecho que la Constitución les otorga a las y los ciudadanas(as) respecto de solicitar su registro como candidatas(as) para poder ser votadas(as) en forma independiente a todos los cargos de elección popular, a través del uso de las tecnologías de la información, independientemente de un contexto adverso. En dicho tenor,

*La Convocatoria consistió principalmente en las siguientes etapas:*

- III. *Manifestación de intención: Para ciudadanos(as) interesados en aspirar a los cargos de Presidentes(as) Municipales, Síndicos(as) y Regidores(as), a partir del día 23 de octubre al 03 de enero de 2021.*
- IV. *II. Actos tendientes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano: Para aspirantes a candidatas(as) independientes a Ayuntamientos del estado de Sonora, desde el 04 de enero al 31 de enero de 2021. (fecha de término de plazo modificada mediante Acuerdo CG39/2021)*
- III. *Declaratoria sobre quienes tendrán derecho a registrarse*

como candidatas o candidatos independientes: Dentro de los 5 días después de que concluya el plazo para la obtención de apoyo ciudadano.

IV. Registro de candidatas(as) independientes: A los cargos de Presidentes(as) Municipales, Síndicos(as) y Regidores(as), deberá ser dentro del plazo comprendido del día 04 al 08 de abril de 2021.

V. Aprobación de registros por parte del Consejo General: Respecto de las solicitudes de registro de candidatas(as) independientes para Ayuntamientos, dentro del plazo del 09 al 23 de abril de 2021. 52. En relación a lo anterior, la Comisión en fecha trece de febrero de dos mil veintiuno, aprobó el Acuerdo CTCI/44/2021

"Por el que se resuelve no otorgar el derecho a registrarse como candidatas(as) independientes para contender en planilla, a los cargos de Presidente Municipal, Síndicas y Regidores(as) para el Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, Sonora, encabezada por el C. Yuri Vladimir Silva Santos, para el proceso electoral ordinario local 2020- 2021, para efecto de que sea puesto a Consideración del Consejo General", mediante el cual se determinó lo siguiente: "En primer término, se tiene que el tres de enero de dos mil veintiuno, se recibió a través del Sistema de Registro en Línea del Instituto Estatal Electoral, de manera digitalizada, los formatos de manifestación de intención de la planilla encabezada por el C. Yuri Vladimir Silva Santos, para aspirar a la candidatura independiente a los cargos de Presidente Municipal, Síndicas y Regidores(as) para el Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, Sonora, conforme a lo siguiente:

Cargo al que se postula Yuri Vladimir Silva Santos Presidente Municipal  
María Soledad García Hernández Síndica propietaria  
Gloria Lerma Meza Síndica suplente  
Juan Roberto Camillo Pérez Regidor Propietario  
1 Ramiro Sandoval Valdez Regidor Suplente 1 Sandra Cuevas Rueda Regidora Propietaria  
2 María Elvia Hernández Bustos Regidora Suplente 2 José Luis García Casiano Regidor Propietario  
3 Felipe Nieves Ortiz Regidor Suplente  
3 Lizdy Alejandra Valenzuela Cusivichan Regidora Propietaria 4 Angélica Socorro Nuñez Valenzuela Regidora Suplente  
4 Pedro Raygoza Ramos Regidor Propietario  
5 Jorge Ángel Álvarez Castañeda Regidor Suplente 5 María Karina Flores Jaramillo Regidora Propietaria 6 Rosario de la Rosa Chávez Regidora Suplente  
6 Jonathan Jafett Hau Tánon Regidor Propietaria  
7 José Alberto Soto Acosta Regidor Suplente 7 Dora Alicia Caballero Figueroa Regidora Propietaria  
8 Rosa María Magallanes Miramontes Regidora Suplente 8 Juan Manuel Rodríguez Valenzuela Regidor Propietaria  
9 Humberto Fuentes Medina Regidor Suplente 9 Cruz Zobeyda Atondo García Regidora Propietaria  
10 Carolina Chávez Grajeda Regidora Suplente 10 Iván Ernesto Yescas Valenzuela Regidor Propietaria  
11 Rigoberto García Espitia Regidor Suplente  
11 Esperanza Espinoza Garay Regidora Propietaria 12 María del Rosario Romero Ortiz Regidora Suplente 12

En relación a lo anterior, de una relación exhaustiva de las documentales anexas a las solicitudes de manifestación de intención, se tuvo que las y los ciudadanos(as) interesados(as) cumplieron con los requisitos señalados en el artículo 13 del Reglamento de Candidaturas y la Base Cuarta, fracción VI de la Convocatoria de mérito, lo anterior dado que los documentos fueron presentados en tiempo y forma a través del Sistema de Registro en Línea de este Instituto Estatal Electoral, y toda vez que el periodo de registro era a más tardar el día tres de enero de dos mil veintiuno.

Por lo anterior, esta Comisión mediante Acuerdo CTCI/11/2021 de fecha nueve de enero de dos mil veintiuno, aprobó resolver como procedente la solicitud de manifestación de intención, para contender como candidatas(as) independientes en planilla a los cargos de Presidente Municipal, Síndicos y Regidores(as) para el Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, Sonora, encabezada por el C. Yuri Vladimir Silva Santos, para efecto de que sea puesto a consideración del Consejo General. De igual manera, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral en fecha tres de enero de dos mil veintiuno, aprobó el Acuerdo CG29/2021 "Por el que se resuelve a solicitud de manifestación de intención, para contender como Candidatas(as) independientes en planilla a los cargos de Presidente Municipal, Síndicas y Regidores(as) para el

Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, Sonora, encabezada por el C. Yuri Vladimir Silva Santos, a propuesta de la Comisión". En el punto resolutive Segundo del referido Acuerdo, se aprobó recorrer el plazo para que el C. Yuri Vladimir Silva Santos, realizara los actos tendientes a recabar apoyo ciudadano, en el sentido de otorgarle los días que ya habían transcurrido desde el día 04 de enero del presente año. En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la LIPEES, la Base Sexta de la Convocatoria, así como el Acuerdo CG29/2021, la planilla encabezada por el C. Yuri Vladimir Silva Santos, tuvieron como periodo para recabar las firmas de apoyo ciudadano requeridas, desde el día 10 de enero y hasta el 06 de febrero de 2021. Que con fecha catorce de septiembre de dos mil veinte, mediante oficio número INE/JLE-SONVE/1578/2020 suscrito por el Mtro. Martín Martínez Cortázar, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE, remitió a este Instituto Estatal Electoral el estadístico del Padrón y Lista Nominal con corte al 31 de agosto del 2020, al que hace referencia el tercer párrafo del artículo 17 de la LIPEES, asimismo, en el Acuerdo CG50/2020 aprobado por el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral en fecha veintidós de octubre del dos mil veinte, respecto de la Convocatoria de candidaturas independientes, en el Anexo 1 denominado "Listado nominal para convocatoria de candidaturas independientes", se señalan las cantidades equivalentes al porcentaje de apoyo ciudadano requerido para candidaturas independientes a los distintos cargos de elección popular, del cual se desprende que en el Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, Sonora, existe un listado nominal de 155,133 votantes, resultando que el 3% de apoyo ciudadano mínimo requerido para obtener el derecho a registrarse como candidatos(as) independientes(as) a los cargos de Presidente Municipal, Síndicas y Regidores(as) es de 4,654 apoyos ciudadanos para el citado Ayuntamiento. Que con fecha seis de febrero del presente año, concluyó el periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, de la planilla encabezada por el C. Yuri Vladimir Silva Santos, para el Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, Sonora. Una vez concluido el plazo para la obtención del apoyo ciudadano requerido señalado con antelación, y conforme a lo establecido en los artículos 27 de la LIPEES y 42, fracción I del Reglamento de Candidaturas, respecto de que esta Comisión procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate constatando que los ciudadanos(as) aparecen en la lista nominal de electores; y que las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las circunstancias señaladas en el mismo artículo, por lo que, mediante oficio número IEE/PRESI-0439/2021 de fecha ocho de febrero del presente año, suscrito por la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral y dirigido al Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, se le solicitó el Resultado final de los apoyos ciudadanos obtenidos por el C. Yuri Vladimir Silva Santos.

En relación a lo anterior, con fecha diez de febrero de dos mil veintiuno, la Comisión recibió correo electrónico remitido por la Lic. Verónica Lecona Cruz Manjarrez, mediante el cual por instrucciones del Ing. Héctor Francisco Guameros Castrejón, Subdirector de Análisis y Explotación de la Información del Padrón Electoral del INE, y en respuesta al oficio IEE/PRESI-0439/2021 de fecha ocho de febrero del año en curso, informa a este Instituto Estatal Electoral que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, procedió a realizar las gestiones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 7, inciso i) de los Lineamientos para la Verificación del cumplimiento del Porcentaje de Apoyo de la Ciudadanía que se requiere para el registro de Candidaturas Independientes mediante el uso de la Aplicación Móvil en el Proceso Electoral Local 2020-2021, respecto de realizar la verificación de la situación registral del apoyo de la ciudadanía así como informar a los organismos públicos locales el número preliminar y los resultados finales de apoyo de la ciudadanía alcanzado por cada aspirante de acuerdo a lo establecido en el Protocolo para la Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano de aspirantes a Candidaturas Independientes.

En ese sentido, a través del referido correo electrónico, adjunta la carpeta con el archivo que contiene el Resultado definitivo de la verificación en el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores de los apoyos enviados al INE a través del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, por la planilla encabezada por el C. Yuri Vladimir Silva Santos, conforme a lo siguiente:

**Verificación de Apoyo Ciudadano de Aspirantes a Candidaturas Independientes Reporte de apoyos ciudadanos obtenidos por los Aspirantes a Candidatos(as) Independientes a los cargos de Presidente Municipal, Síndicas y Regidores(as) para el Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, Sonora, encabezada por el C. Yuri Vladimir Silva Santos**

Apoyos Ciudadanos recibidos en el INE Apoyos Ciudadanos enviados al INE 0 Apoyos Ciudadanos

Lista Nominal 0

Apoyos Ciudadanos Duplicados mismo aspirante

Apoyos Ciudadanos Duplicados con otros aspirantes 0

Apoyos Ciudadanos con inconsistencias 0 Apoyos Ciudadanos en procesamiento 0 Apoyos Ciudadanos en Mesa de Control 0 Apoyos Ciudadanos en otra Situación Registral En Padrón (No en Lista Nominal) 0 Bajas 0 Fuera de ámbito Geo-Electoral 0 Datos No Encontrados 0 Del presente informe se desprende que la planilla encabezada por el C. Yuri Vladimir Silva Santos, presentaron un total de 0 Apoyos Ciudadanos en Lista Nominal. En consecuencia, se tiene que las y los Aspirantes a Candidatos(as) Independientes a los cargos de Presidente Municipal, Síndicas y Regidores(as) para el Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, Sonora, no cumplieron con el requisito de recabar las firmas de cuando menos el 3% de la lista nominal de electores del estado de Sonora, por lo que no cumplen con el requisito establecido en el artículo 17 de la LIPEES. Es importante precisar, que en términos de lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de Candidaturas, este Instituto Estatal Electoral implementó la Mesa de Control, a la cual fueron remitidos los registros que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE recibió de apoyos ciudadanos de aspirantes a candidatos(as) independientes, con el fin de corregir, en su caso, los datos de esos apoyos. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de Candidaturas, respecto de que posterior a la conclusión del periodo para recabar apoyo ciudadano, el Instituto Estatal Electoral le informará a la o el aspirante el listado preliminar de los apoyos ciudadanos recabados, así como su situación registral y a partir de ese momento, las y los aspirantes, podrán ejercer su garantía de audiencia, en ese sentido, se tiene que mediante oficio número IEE/CTCI-208/2021 de fecha ocho de febrero de dos mil veintiuno, suscrito por el Lic. Carlos Jesús Cruz Valenzuela, Secretario Técnico de la Comisión, se le informó al C. Yuri Vladimir Silva Santos, del Resultado final de los apoyos ciudadanos obtenidos en el Sistema de Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano, para que en caso de así convenir a sus intereses, ejerciera su garantía de audiencia, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del referido oficio. En relación a lo anterior, se tiene que el ciudadano no compareció a ejercer su garantía de audiencia."

En ese sentido, se tiene que mediante el citado Acuerdo la Comisión se determinó que las y los aspirantes referidos no obtuvieron la cantidad de apoyos ciudadanos mínimos requeridos y establecidos como requisito para obtener el derecho a registrarse como candidatos(as) independientes, en términos del artículo 17 de la LIPEES y la Base Séptima, numeral 1 de la Convocatoria, por tal motivo, se resolvió no otorgar el derecho a registrarse como candidatos(as) independientes para contender en planilla, a los cargos de Presidente Municipal, Síndicas y Regidores(as) para el Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, Sonora, encabezada por el C. Yuri Vladimir Silva Santos, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, para efecto de que sea puesto a consideración de este Consejo General. 54. En consecuencia, este Consejo General considera pertinente emitir la declaratoria de quienes no obtuvieron el derecho a registrarse como candidatos(as) independientes para contender en planilla, a los cargos de Presidente Municipal, Síndicas y Regidores(as) para el Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, Sonora, encabezada por el C. Yuri Vladimir Silva Santos, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, a propuesta de la Comisión y en términos de lo expuesto en el considerando 52 del presente Acuerdo. 55. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, fracción V, Apartado C, así como 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; los artículos 13, 103, 114, 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES; y el artículo 9, fracción XXIII del Reglamento Interior, este Consejo General emite el siguiente:

#### ACUERDO

PRIMERO. Se emite la declaratoria de quienes no obtuvieron el derecho a registrarse como candidatos(as) independientes para contender en planilla, a los cargos de Presidente Municipal, Síndicas y Regidores(as) para el Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, Sonora, encabezada por el C. Yuri Vladimir Silva Santos, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, a propuesta de la Comisión y en términos de lo expuesto en el considerando 52 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. En virtud de lo acordado en el punto resolutivo Primero y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, fracción III de la LIPEES y 42, fracción III del Reglamento de Candidaturas, se aprueba declarar desierto el proceso de selección de candidatos(as) independientes al cargo de Presidente Municipal, Síndicas y Regidores(as) para el Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, Sonora.

Es importante resaltar que el día de la entrega mi firmas recabas por mi equipo de campaña me apersoné en tiempo y forma el día seis del mes de febrero de la actualidad ante el Consejo Municipal San Luis Río Colorado, y el gran

sorpresal se encontró cerrado durante todo el día estuve presente tal y como lo acredito con video en memoria USB mismos que anexo .Bajo esta tesitura, el citado consejo municipal VIOLÓ EN PERJUICIO LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 12 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA Y 14, 16 Y 17 DE LA Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Y en especial el ordenamientos del REGLAMENTO DE CONSEJOS MUNICIPALES Y DISTRITALES ELECTORALES.

En el Artículo 12.

*1. Para efectos de lo establecido en el artículo 160 de la Ley, el cual establece que durante los procesos electorales, todos los días y horas son hábiles, los miembros de los Consejos se deberán de coordinar para establecer guardias obligatorias, para cubrir la recepción de cualquier escrito fuera de los horarios de oficina.*

*2. Para lo anterior, deberán de fijarse en la puerta del acceso principal de las oficinas del respectivo Consejo, los nombres y números telefónicos del Presidente, del Secretario Técnico y en su caso, de los Consejeros Electorales que estén en guardia, los cuales deberán permanecer atentos al teléfono que hubieren proporcionado el número.*

*3. Durante el día de vencimiento del término que tengan los partidos políticos, coaliciones, candidatos independientes o ciudadanos para acreditar, exigir o reclamar algún derecho, en las oficinas del Consejo, deberá permanecer el personal competente para recibir los escritos y documentación correspondiente, hasta el momento en que concluya el término.*

Es por ello que el suscrito no realice la entrega formal en tiempo acudi al día siguiente lunes siete de febrero del año y mes en curso el consejero presidente se negó a recibirla el **acuerdo general** impugnado en el punto en razón de que en el acto impugnado no analizó adecuadamente el motivo de mis pretensiones y diferente llamadas para las entregas al mismo instituto , jamás me recibieron las firmas motivos que desconozco asta altura del proceso faltando la responsable el concejo local los principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Señalo que las autoridades electorales deberán de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que en materia electoral el principio de legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo; el de imparcialidad consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista; el de objetividad implica a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén

diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma, y el de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas.

Por su parte, los conceptos de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso debe estarse a **lo que más le favorezca y proteja; o sea, dando la mayor protección o el menor perjuicio**, de tal forma que no se pueden ni deben afectar derechos adquiridos, pues se vería afectado este derecho de forma grave y peligrosamente el principio de irretroactividad de la ley, así como el principio general del derecho que dice que "las leyes nuevas, deben respetar los derechos adquiridos".

Luego entonces es claro que, en el caso de que se reclame la violación al derecho de ingresar al contienda, este Tribunal Local en la materia por el tiempo y estamos ante encima tiempos electorales para conocer y resolver, lo que justifica suficientemente que acuda ante sus Apreciables Señorías tribunal estatal electoral en reclamo de justicia y reparación de mis derechos constitucionales y legales, por lo que se solicitó se califique la procedencia de la vía favorablemente y se resuelva el fondo de la controversia aquí planteado atendiendo mi agravio, motivos y mis peticiones (por las manifestaciones vertidas y sobre todo la **DOCUMENTAL USB** donde acredito mi aseveración de que el consejo estaba cerrado violando el artículo 12 del reglamento ya citado ),. Pues como ya se expuso, estaba totalmente cerradas las instalaciones del consejo que se habilito el supracitado consejo municipal, tuvo severas repercusiones en mi perjuicio, apartándose la autoridad de los principios rectores la función electoral, principalmente inequidad en la contienda y de certeza, legalidad, Imparcialidad, objetividad y profesionalismo a pesar que es la responsable es consejo violo el artículo 12 de su reglamento interno toda vez que *Durante el día de vencimiento del término que tengan los partidos políticos, coaliciones, candidatos independientes o ciudadanos para acreditar, exigir o reclamar algún derecho, en las oficinas del Consejo, deberá permanecer el personal competente para recibir los escritos y documentación correspondiente, hasta el momento en que concluya el término;* ya que no se tuvo la más elemental cortesía política de tomar en cuenta porque estuvo cerrado se marcó a su celular la presidente del mencionado consejo no me contestó ni mucho menos se me atendió a pesar del ser el último día de entrega de firmas se me vioio los principio de legalidad de tratar un asunto tan trascendente de una manera tan desarticulada y torpe, violentando el principio de igualdad e imparcialidad y derechos humanos. En relación las circunstancia muy en

especial el día seis de febrero de la anualidad día del vencimiento de entregar firma se realizó el video mismo que se exhibe en memoria, USB, donde acreditado palpablemente y evidente se acredita que encontraba cerrado consejo ante la desesperación acudí ante fedatarios públicos locales estos se negaron a dar el servicio por cuestiones políticas eso me manifestaron. Es decir, las adversidades que se está enfrentando quienes pretendemos a ocupar un cargo popular por la vía independiente, con motivo de la situación de riesgo actual así como las medidas de resguardo y sana distancia implementadas para evitar la propagación del contagio y aunado la cuestión que sufrí robo casa habitación el día 18 de febrero del año en curso me robaron, acudí de inmediato a presentar mi denuncia de hechos donde me robaron del robo de las cédulas de apoyo ciudadano exhibo adjunto **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en carpeta de investigación con Número Único de Caso: SON/SLR/FGE/2021/095/08345 que consta de 17 fojas debidamente certificadas por el C. Lic. Rubén Darío Valenzuela Soto, Agente del Ministerio Público Titular de la Unidad de Investigación de San Luis Río Colorado. Con esto se acredita la denuncia de hechos y datos de prueba de robo del delito en casa habitación insisto y subrayó Ahora el problema es que el jueves se metieron a robar a la casa y se llevaron una maleta dónde tenía las firmas. También se robaron muchas otras cosas. Acudí para levantar la denuncia porque todavía ayer no habían pasado el informe homologado AL MP mismo que exhibo en capítulo de pruebas. tengo copia certificada del robo de las cédulas de apoyo ciudadano, políticas y la manera de actuar el concejo cerrado me vi en la imperiosa necesidad de hacer el video que se exhibe en capítulo de pruebas En apoyo a lo anterior, baste leer las declaraciones compartidas a los medios de comunicación el día 31 de diciembre del 2021 por el compañeros sr Ricardo morales cruz quien pretende ser candidato independientes por la presidencia municipal a Oaxaca de Juárez y de diversos del país Un ejemplo es el descontento generalizado entre los candidatos independientes por las fallas técnicas en la aplicación móvil del INE para la recolección de apoyos ciudadanos en todo el país. Para mayor ilustración de ese H. Tribunal a continuación me permito transcribir dichas declaraciones. :

<https://oaxaca.eluniversal.com.mx/politica/31-01-2021/candidaturas-independientes-en-oaxaca-requisitos-imposibles-de-cumplir-para>

<https://lider919.com/aspirantes-independientes-denuncian-riesgo-de-contagios-al-recabar-firmas-de-apoyo-y-fallas-en-aplicacion-del-ine>

Aspirantes independientes denuncian riesgo de contagios al recabar firmas de apoyo y fallas en aplicación del INE

<https://www.milenio.com/politica/elecciones-2021/torreon-candidatos-independientes-reclaman-falla-plataforma> Independientes reclaman falla en la plataforma para recaudar firmas en Torreón

<https://www.reporteindigo.com/reporte/complicaciones-para-aspirantes-independientes-en-nl/>

### **complicaciones para aspirantes independientes en nl**

Quienes buscan un cargo a un puesto de elección popular sin el respaldo de un partido político han enfrentado fallas en la aplicación móvil para recolectar firmas y restricciones sanitarias por la pandemia de covid-19

## **AGRAVIOS**

**PRIMERO.-** en especial el artículo 12 del REGLAMENTO DE CONSEJOS MUNICIPALES Y DISTRITALES ELECTORALES. Para efectos de lo establecido en el artículo 160 de la Ley, el cual establece que durante los procesos electorales, todos los días y horas son hábiles, los miembros de los Consejos se deberán de coordinar para establecer guardias obligatorias, para cubrir la recepción de cualquier escrito fuera de los horarios de oficina.

2. Para lo anterior, deberán de fijarse en la puerta del acceso principal de las oficinas del respectivo Consejo, los nombres y números telefónicos del Presidente, del Secretario Técnico y en su caso, de los Consejeros Electorales que estén en guardia, los cuales deberán permanecer atentos al teléfono que hubieren proporcionado el número.

3. Durante el día de vencimiento del término que tengan los partidos políticos, coaliciones, candidatos independientes o ciudadanos para acreditar, exigir o reclamar algún derecho, en las oficinas del Consejo, deberá permanecer el personal competente para recibir los escritos y documentación correspondiente, hasta el momento en que concluya el término. -Se violan el acuerdo recurrido los Artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero, 35 fracción I, 36 fracción III, 41 párrafo segundo, base VI, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, numeral 1, inciso a) de la Convención Americana de Derechos Humanos; 25, inciso d) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; así como, 7, 9, 329, 330, numeral 1, inciso a), 333, numeral 1 y 334, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El artículo 1, párrafo primero, de la Constitución Federal, determina que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que dicha Constitución establece. Asimismo, el párrafo tercero, del artículo constitucional en referencia, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tengan la obligación de promover, respetar, proteger

y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal, dispone que es derecho de los ciudadanos poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; y que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación. El artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país y estatal, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; así como que toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país. El artículo 7, numeral 3 de la LGIPE, estipula que es derecho de los ciudadanos ser votados(as) para todos los puestos de elección popular, teniendo las cualidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la propia Ley. Tal acuerdo no otorgar el derecho a registrarse como candidata independiente al municipio de san Luis rio colorado me ocasiona quebranto y sobre todo desigualdad ante el suscrito promovente En virtud de lo anterior, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, recibió mi solicitud de registro de aspirante como candidata a Gobernador, reuniendo todo y cada uno de los requisitos que marca la ley electoral pero en mi diario de recabar firmas por mi equipo hay obstáculos en el acuerdo se declaró improcedente mi intenciones en seguir en la contienda de proceso y con anterioridad La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha definido los referidos principios, en cuanto a su extensión, en los siguientes términos: El principio de **legalidad** es la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo. Por su parte, el de **imparcialidad** consiste en que, en el ejercicio de sus funciones, las autoridades de la materia eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista. En otro aspecto, **la objetividad obliga** a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñados de tal forma que eviten situaciones conflictivas sobre los actos del proceso electoral, ya sean previos a la jornada electoral, durante su desarrollo o en las etapas posteriores a la misma.

El **postulado de certeza** consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades, de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente, con claridad y seguridad, las reglas a que se encuentra su propia actuación y la de las autoridades electorales. Los conceptos se

**autonomía** en el funcionamiento de las autoridades electorales e independencia en sus decisiones, implican sendas garantías constitucionales a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos, que son los actores de todo proceso electoral, y se refieren a la situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros Poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural con ellos.

**ELECCIONES. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE SE DEBEN OBSERVAR PARA QUE CUALQUIER TIPO DE ELECCIÓN SEA CONSIDERADA VÁLIDA.**- Los artículos 39, 41, 99 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagran los principios que toda elección debe contener para que se pueda considerar como válida. En el artículo 39 se establece, en lo que importa, que el pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno; el artículo 41, párrafo segundo, establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; en el artículo 99 se señala que todos los actos y resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; por su parte, el artículo 116 establece, en lo que importa, que las constituciones y leyes de los estados garantizarán que las elecciones de los gobernadores de los estados se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, y que serán principios rectores de las autoridades estatales electorales, **los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia.** De las disposiciones referidas se puede desprender cuáles son los elementos fundamentales de una elección democrática, cuyo cumplimiento debe ser imprescindible para que una elección se considere producto del ejercicio popular de la soberanía, **dentro del sistema jurídico político construido en la Carta Magna y en las leyes electorales estatales, que están inclusive elevadas a rango constitucional, y son imperativos, de orden público, de obediencia inexcusable y no son renunciables.** Dichos principios son, entre otros, las elecciones libres, auténticas y periódicas; el sufragio universal, libre, secreto y directo; que en el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales prevalezca **el principio de equidad;** la organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo; la **certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores del proceso electoral, el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social, el control de la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales.** La observancia de estos principios en un

*proceso electoral se traducirá en el cumplimiento de los preceptos constitucionales antes mencionados. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-487/2000 y acumulado.-Partido de la Revolución Democrática y Partido Acción Nacional.-29 de diciembre de 2000.-Mayoría de cuatro votos en este criterio.-Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata.-Disidentes: Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.-El Magistrado José Fernando Ojesto Martínez Porcayo no intervino, por excusa.-Secretario: Juan Manuel Sánchez Macías. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-120/2001.-Partido Revolucionario Institucional.-24 de julio de 2001.-Mayoría de cuatro votos.-Ponente: José Luis de la Peza.- Disidentes: Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.- Secretario: Felipe de la Mata Pizaña. Revista Justicia Electoral 2002, Tercera Época, suplemento 5, páginas 63-64, Sala Superior, tesis S3EL 010/2001.*

En virtud de lo anterior, deben invalidarse el acto impugnado, acuerdo eg- y aprobado en sesión extraordinaria en fecha domingo 21 de febrero del año en curso, tal acuerdo se encuentra publicado por la autoridad responsable en la página- [http://www.ieesonora.org.mx/estructura/organos\\_centrales/consejo\\_general/acuerdo](http://www.ieesonora.org.mx/estructura/organos_centrales/consejo_general/acuerdo), por violación a los principios rectores de la materia electoral, legalidad, imparcialidad, objetividad certeza violenta la obligación que tenía el consejo municipal de cumplir con los tiempos electorales, dónde todos los días y horas son hábiles, y la obligación también de tener abierto o a gente de guardia en el día que se cumplía un plazo

**TERCERO AGRAVIO.- SE RESTRINGEN ILEGALMENTE DERECHOS A SE VOTADA.**

De manera general, en el artículo 1º, párrafo primero, de la Constitución federal, se prescribe que, en México, todo individuo gozará de las garantías que otorga la Constitución, "las cuales **no podrán restringirse ni suspenderse**, sino en los casos y con las condiciones" que en ella se establecen; asimismo, en el artículo 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se dispone que "*las restricciones permitidas... al goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidas en la misma, no pueden ser aplicadas sino conforme a leyes que se dicten por razones de interés general y con el propósito para el cual han sido establecidas*".

Además, en los artículos 9º, párrafo primero; 35, fracción I, y 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución federal, se reserva a los ciudadanos mexicanos el derecho de libre asociación para tomar parte, en forma pacífica, en los asuntos políticos del país, circunscribiendo sus posibles objetos a los que sean lícitos (en términos de lo que válidamente y razonablemente se prescribe en el sistema jurídico nacional, fundamentalmente en la misma Constitución federal y, con base en ésta, por el legislador ordinario federal, del Distrito Federal o local); además de que, desde la misma Constitución federal, se sujeta o condiciona el

ejercicio de ese derecho de asociación en materia política, puesto que, ahí, se establece que las formas específicas para la intervención de los partidos políticos, en los procesos electorales (internos como externos), deberán estar previstas en la ley así como también **candidaturas independientes**

En este mismo sentido, están las prescripciones de derecho internacional público correlativas, las cuales atendiendo a lo previsto en el artículo 133 de la Constitución federal son "Ley Suprema de toda la Unión", concretamente los artículos 22, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en cuyos textos se preceptúa que el ejercicio del derecho de ser votada de manera independientes **sólo está sujeto a las restricciones previstas legalmente que sean necesarias en una sociedad democrática**, en interés de la seguridad nacional, la seguridad pública o el orden público, o bien, para proteger la salud o la moral públicas, así como los derechos y libertades de los demás.

El reconocimiento de esa libertad de asociación en materia política para los ciudadanos mexicanos, además de lo destacado, se ve beneficiada por una protección jurídica genérica que tiene como objetivos, por una parte, preservar el disfrute de los derechos fundamentales frente a terceros -lo cual, cuando se trata de personas físicas o colectivas, en la doctrina se ha denominado *drittwirkung*- y, por la otra, establecer condiciones que hagan efectivo el disfrute de tales derechos humanos o fundamentales. Esta medida encuentra sustento en la normativa fundamental del sistema jurídico nacional, a través de lo dispuesto en los artículos 5, párrafo 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 29, inciso a), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y se significa por cuanto a que está dirigida al resto de las personas físicas o jurídicas, imponiéndoles un deber de abstención, cuando se prescribe que **ninguna de las disposiciones del Pacto Internacional o la Convención Americana precisados puede ser interpretada en el sentido de conceder derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos y libertades reconocidos en el Pacto y la Convención o a su limitación en mayor medida que la prevista en éstos.**

Es decir, no es válido que una persona, grupo o partido alguno esgrima como argumento que so pretexto de que se ejerce un derecho humano o fundamental, como puede ser el de asociación político-electoral, y con ello participar en un proceso electivo electoral la gubernatura de sonora proceso 2020-21 interno, se puede suprimir el ejercicio o goce de los derechos humanos o fundamentales de los demás, **ni limitarlos en mayor medida que los previstos en dicha normativa.**

El carácter que tienen los partidos políticos –nacionales y estatales- como entidades de interés público, no es una expresión declarativa sino que tiene un desarrollo normativo, ya que la vida de los partidos políticos es objeto de configuración o regulación legal, a través de limitaciones o restricciones, o de medidas facultativas relativas a los aspectos torales que atañen a la vida institucional de los partidos políticos cuyo marco normativo y núcleo esencial, en tanto garantías institucionales, se delinean en la normativa electoral, a través del establecimiento del contenido mínimo de sus documentos básicos y mediante el reconocimiento de ciertos derechos y obligaciones (por ejemplo, los contemplados en la ley General de Partidos Político, arts. 23 y 25). Igualmente, dicho carácter de los partidos políticos como entidades de interés público se traduce en el hecho de que la sociedad en su conjunto posee un legítimo interés en el desarrollo y progresión del sistema de partidos políticos, el cual se manifiesta en el cauce institucional del Estado, quien es el responsable del encuadre constitucional y legal de la actuación de los partidos políticos.

Dicho interés de la sociedad en los aspectos relevantes de la vida de los partidos políticos, el cual se ejerce a través del Estado, tiene por objeto **asegurar la sujeción puntual y efectiva de los partidos políticos nacionales al orden jurídico.**

Una interpretación distinta implicaría prohijar la existencia de **feudos o zonas de inmunidad, cuya existencia o permanencia es incompatible con un Estado constitucional democrático de derecho.** Esto porque no puede haber democracia sin el sometimiento pleno al derecho de todos los sujetos jurídicos, incluidos todos y cada uno de los órganos del poder público y los partidos políticos en tanto entidades de interés público. No pueden pues los partidos ser entes supra legales.

En adición a lo anterior, a la declaración de principios de todo partido político nacional, a los que deben adecuarse, deberá establecer la obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen.

Por consiguiente, dado que una condición necesaria del Estado constitucional democrático de derecho es el sometimiento al derecho y dado que los partidos políticos tienen que sujetar su conducta a los principios del Estado democrático.

Sin embargo, no sólo la actuación de los partidos políticos está sujeta al sistema jurídico del Estado mexicano sino que sus documentos básicos, esto es, sus instrumentos ideológicos, programáticos y sobre todo los estatutarios están afectos a un **control oficioso** de su regularidad que, mediante la promoción de un medio de impugnación jurisdiccional a través de uno de los

sujetos legitimados con interés jurídico, como puede ser un ciudadano, algún afiliado, miembro o militante del partido político nacional sus actos pueden ser objeto de cuestionamiento. De tal forma que los órganos jurisdiccionales del estado y los del propio partido tiene facultades para revocar disposiciones contrarias al acuerdo. En este caso lo es un acuerdo

Atendiendo a lo precedente, cabe concluir que en el ejercicio del control sobre la constitucionalidad y legalidad respecto de la normativa básica de los partidos políticos, en esta caso candidato independientes la autoridad electoral (administrativa o jurisdiccional), ya sea en el control oficioso o en el de vía de acción, deberá garantizar la armonización entre dos principios o valores inmersos, por una parte, el derecho político-electoral fundamental de asociación, en su vertiente de libre afiliación y participación democrática en la formación de la voluntad del partido, que ejercen individualmente los ciudadanos que desean afiliarse o afiliados del propio partido político, y, por otra, el de libertad de ser votada

Por ello los órganos jurisdiccionales deberán valorar si fue correcta y legal la determinación de restringir el derecho a estar votada.

De tal forma que toda restricción / afectación de derechos debe estar solo determinada por la Constitución, siendo aplicable la siguiente jurisprudencia:

*TESIS JURISPRUDENCIAL 2/2012 (9ª).*

**RESTRICCIONES A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES. ELEMENTOS QUE EL JUEZ CONSTITUCIONAL DEBE TOMAR EN CUENTA PARA CONSIDERARLAS VÁLIDAS.** *Ningún derecho fundamental es absoluto y en esa medida todos admiten restricciones. Sin embargo, la regulación de dichas restricciones no puede ser arbitraria. Para que las medidas emitidas por el legislador ordinario con el propósito de restringir los derechos fundamentales sean válidas, deben satisfacer al menos los siguientes requisitos: a) ser admisibles dentro del ámbito constitucional, esto es, el legislador ordinario sólo puede restringir o suspender el ejercicio de las garantías individuales con objetivos que puedan enmarcarse dentro de las previsiones de la Carta Magna; b) ser necesarias para asegurar la obtención de los fines que fundamentan la restricción constitucional, es decir, no basta que la restricción sea en términos amplios útil para la obtención de esos objetivos, sino que debe ser la idónea para su realización, lo que significa que el fin buscado por el legislador no se pueda alcanzar razonablemente por otros medios menos restrictivos de derechos fundamentales; y, c) ser proporcional, esto es, la medida restrictiva debe respetar una correspondencia entre la importancia*

del fin buscado por la ley, y los efectos perjudiciales que produce en otros derechos e intereses constitucionales. en el entendido de que la persecución de un objetivo constitucional no puede hacerse a costa de una afectación innecesaria o desmedida a otros bienes y derechos constitucionalmente protegidos. Así, el juzgador debe determinar en cada caso si la restricción legislativa a un derecho fundamental es, en primer lugar, admisible dadas las previsiones constitucionales, en segundo lugar, si es el medio necesario para proteger esos fines o intereses constitucionalmente amparados, al no existir opciones menos restrictivas que permitan alcanzarlos; y en tercer lugar, si la distinción legislativa se encuentra dentro de las opciones de tratamiento que pueden considerarse proporcionales. De igual manera, las restricciones deberán estar en consonancia con la ley, incluidas las normas internacionales de derechos humanos, y ser compatibles con la naturaleza de los derechos amparados por la Constitución, en aras de la consecución de los objetivos legítimos perseguidos, y ser estrictamente necesarias para promover el bienestar general en una sociedad democrática. Amparo en revisión 173/2008. 30 de abril de 2008. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Dolores Rueda Aguilar. Amparo en revisión 1215/2008. 28 de enero de 2009. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: José Ramón Cossío Díaz; en su ausencia hizo suyo el asunto el Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Dolores Rueda Aguilar. Amparo en revisión 75/2009. 18 de marzo de 2009. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Francisca María Pou Giménez

CUARTO: Se están violando en mi perjuicio los Derechos Humanos y las garantías consagradas en nuestra carta magna y en los Tratados Internacionales en los que México es parte; Generando con esto una grave violación a nuestros derechos humanos de seguridad jurídica, y causando un agravio, faltando a los artículos 14, 16, y 17 Constitucional, ya que "Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o **DERECHOS**, sino mediante juicio seguido ante tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y en el que se explique las leyes expedidas con anterioridad al hecho juzgado". El mismo acto reclamado contra la citada autoridad es violatorio también en agravio de mi representada de la diversa garantía de legalidad y seguridad jurídica a que alude el artículo 16, ya que conforme al mismo indica lo siguiente, "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o **POSESIONES**, sino en virtud de

mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento". También causando agravio en lo relativo al artículo 17, puesto que "Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. De los ordenamientos legales indicados se puede reafirmar mi solicitud, ya que la autoridad demandada no está cumplimentando con lo plasmado en la propia Ley, siendo que es un derecho adquirido que por ley le corresponde a mi representada del cual es evidente que mi pretensión es legal y que la responsable me está negando al dejar de aplicar correctamente los parámetros que las propias leyes de la materia enuncian para el otorgamiento del plazo para recabar firmas

Es notorio que se actúa de mala fe de parte de la autoridad electoral del Estado de Sonora al tomar la decisión en forma unilateral el acto impugnado es el acuerdo combatido y aprobado en sesión extraordinaria en 21 de febrero del año en curso, tal acuerdo se encuentra publicado por la autoridad responsable en la página- [http://www.ieesonora.org.mx/estructura/organos\\_centrales/consejo\\_general/acuerdo](http://www.ieesonora.org.mx/estructura/organos_centrales/consejo_general/acuerdo). Estaba en toda la facultad expresa aun cumpliendo con los parámetros y criterios del En especial solicitado ante este tribunal estatal electoral la pretensión, causa de pedir y Litis. La pretensión consiste en que se modifique el acuerdo controvertido y se otorgar el derecho a registrarme como candidata independiente al cargo de Gobernadora del estado de Sonora a la C. Petra Santos Ortiz, y sustentamos la causa de pedir, en la violación del artículo 35, fracción II de la Constitución federal tal decreto ; que repercutió en la determinación final de la autoridad local electoral, vulnerando el **PRINCIPIO PRO PERSONA** que es un criterio relevante e interpretativo que establece que toda autoridad perteneciente al poder judicial, legislativo o ejecutivo debe aplicar la norma o la interpretación más favorable a la persona o a la comunidad, en toda emisión de actos, resoluciones o normas que traten o en que se considere la protección o la limitación de Derechos Humanos, la cual deberá ser la más amplia en primer caso o la menos restrictiva, en el segundo, esto en términos del artículo 1º de nuestra Máxima Carta Magna que a la letra dice:

#### ***De los Derechos Humanos y sus Garantías***

*Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Conforme al artículo 1° Constitucional tienen sentido las Tesis relevantes de nuestros máximos impartidores de justicia del Estado Mexicano que a continuación se indican:

**PRINCIPIO PRO HOMINE. VARIANTES QUE LO COMPONEN.** Conforme al artículo, las normas en materia de derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia, **procurando favorecer en todo tiempo a las personas con la protección más amplia.** En este párrafo se recoge el principio "pro homine", el cual consiste en ponderar el peso de los derechos humanos, a efecto de estar siempre a favor del hombre, lo que implica que debe acudirse a la norma más amplia o a la interpretación más extensiva cuando se trate de derechos protegidos y, por el contrario, a la norma o a la interpretación más restringida, cuando se trate de establecer límites a su ejercicio. En este contexto, desde el campo doctrinal se ha considerado que el referido principio "pro homine" tiene dos variantes: a) **Directriz de preferencia interpretativa, por la cual se ha de buscar la interpretación que optimice más un derecho constitucional.** Esta variante, a su vez, se compone de: a.1.) Principio favor libertatis, que postula la necesidad de entender al precepto normativo en el sentido más propicio a la libertad en juicio, e incluye una doble vertiente: i) las limitaciones que mediante ley se establezcan a los derechos humanos no deberán ser interpretadas extensivamente, sino de modo restrictivo; y, ii) debe interpretarse la norma de la manera que optimice su ejercicio; a.2.) Principio de protección a víctimas o principio favor debilis; referente a que en la interpretación de situaciones que comprometen derechos en conflicto, es menester considerar especialmente a la parte situada en inferioridad de condiciones, cuando las partes no se encuentran en un plano de igualdad; y, b) **Directriz de preferencia de normas, la cual prevé que el Juez aplicará la norma más favorable a la persona, con independencia de la jerarquía formal de aquélla.** CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

**PRINCIPIO PRO PERSONAE. CONGRUENTE CON SU INTERPRETACIÓN POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, EN LOS PROCEDIMIENTOS O JUICIOS EN LOS QUE, ADEMÁS DE LOS ENTES ESTATALES, ESTÉN INVOLUCRADAS PERSONAS (PARTES) CON INTERESES CONTRARIOS, DEBE APLICARSE VELANDO POR QUE TODOS LOS DERECHOS HUMANOS DE ÉSTAS SEAN RESPETADOS Y NO SOLAMENTE LOS DE QUIEN SOLICITA SU PROTECCIÓN.**

Congruente con la interpretación que del principio pro personae ha efectuado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, derivada de la tesis 1a. XXVII/2012 (10a.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro V, Tomo 1, febrero

de 2012, página 659, de rubro: "PRINCIPIO PRO PERSONAE. EL CONTENIDO Y ALCANCE DE LOS DERECHOS HUMANOS DEBEN ANALIZARSE A PARTIR DE AQUÉL.", así como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso de la Masacre de Mapiripán vs. Colombia (fondo, reparaciones y costas, párrafo 106), se le identifica de forma genérica con la protección eficaz de la **persona** y se deriva del propio objetivo y fin de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la cual, en palabras de la propia Corte Interamericana, se inspira en valores comunes superiores, centrados en la protección del ser humano, está dotada de mecanismos específicos de supervisión, se aplica de conformidad con la noción de garantía colectiva, consagra obligaciones de carácter esencialmente objetivo y tiene una naturaleza especial, que la diferencia de los demás tratados. Por tanto, en los procedimientos o juicios en los que, además de los entes estatales, estén involucradas personas (partes) con intereses contrarios, como por ejemplo, el juicio de amparo, en el cual interviene el quejoso, la autoridad responsable y en la mayoría de los casos, existe un tercero perjudicado o tercero interesado, **el principio pro personae debe aplicarse velando por que todos los derechos humanos de los particulares sean respetados y no solamente los de quien solicita su protección.** Aceptar lo contrario, es decir, que con la finalidad de proteger los derechos únicamente de alguna de las partes en el juicio se vulneraran los inherentes a la otra, desnaturalizaría el fin perseguido por el señalado **principio**, que no es otro que la tutela y mayor extensión en la protección de los derechos humanos como criterio hermenéutico y garantía colectiva.

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.**

De la interpretación anterior, se desprende que es **LEGAL** mi pretensión al encontrarse dentro de los supuestos consignados en la Ley vigente, ya que soy candidato aspirante a recibir los beneficios el derecho a registrarse como candidato independiente al cargo de presidente municipal de san Luis rio colorad se fijaron diferentes criterios para atender la emergencia sanitaria generada por el virus COVID-19, en últimos semanas se agravó y son inéditas y extraordinarias y no se tomó en consideración por el consejo del IEE contemplar la evolución de la pandemia y los efectos negativos que acarrea a la sociedad, las instituciones, los procedimiento y etapas del proceso electoral en la entidad por la que deseo contender no se ve reflejado la falta de seriedad al tener cerrado las instalaciones del consejo Por lo que solicito otorgar el derecho a registrarse como candidato independiente al cargo de presidente municipal de san Luis rio colorado YA QUE OPERA EN MI FAVOR UN DERECHO ADQUIRIDO, POR LO QUE LA AUTORIDAD DEBE DE BUSCAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LA SUSCRITA POR CONTAR CON LOS SUPUESTOS CONTEMPLADOS EN LA LEY VIGENTE, Y LA AUTORIDAD RESPONSABLE, NO VELÓ NI RESPETÓ MIS DERECHOS HUMANOS EN IGUALDAD DE CONDICIONES FRENTE A MIS PRÓXIMOS Oponentes electorales, NI SE ME ESTÁ DANDO LA PROTECCIÓN DEBIDA.

Me permito referirme a la *Convención Americana sobre Derechos Humanos*.

### **Artículo 1.- Obligación de respetar los derechos**

1.- Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos humanos y libertades reconocidas y a garantizar su libre y pleno ejercicio en toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, **SIN DISCRIMINACIÓN** alguna por motivo de raza, color, sexo, idioma, religión, opciones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier condición social

### **Artículo 25. Protección Judicial**

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus **DERECHOS FUNDAMENTALES** reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estados Partes se comprometen:

a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;

b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y

c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso

Me causa agravio la indebida fundamentación y motivación del acuerdo aprobado por el Consejo general del Instituto estatal local del sonora toda vez que El artículo 35 de la Constitución, fracción II dispone el derecho de los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación, a ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, Con lo anterior él hace una distinción desigual y da un trato preferente al candidatos de partido políticos del Estado de Sonora. **Con la anterior determinación**, se dio un trato desigual al suscrito accionante. La fundamentación y motivación de los actos del Consejo general del Instituto Estatal Electoral del Estado de Sonora, es el ejercicio de su facultad jurisdiccional y se considera, que respecto a la fundamentación debe expresarse el precepto legal aplicable al caso y, lo segundo, en que deben señalarse, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; es necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, de manera que quede evidenciado, que las circunstancias invocadas como motivo para la emisión del acto encuadran en la norma invocada como sustento del modo de proceder de la autoridad. El surtimiento de estos requisitos está referido a la fundamentación y motivación de aquellos actos de autoridad concretos, dirigidos en forma específica a causar, por lo menos, molestia a sujetos determinados, en los derechos a que se refiere la propia norma constitucional.

En el caso, el acuerdo no existen o no se describen las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para dar un trato desigual a los que participaremos como candidatos independientes en los próximos comicios, y con la emisión del acto, se violenta en mi perjuicio lo contenido en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En el presente caso, mi derecho a ser votada sólo puede reponerse mediante la modificación del acuerdo por el que **EN IGUALDAD DE CONDICIONES**, y de criterios de la república mexicana cuyas resoluciones electorales ya ha quedado asentado tanto en el cuerpo de este escrito como en todos y cada uno de los documentos exhibido y material probatorio en se asevera que no hubo inequidad en la contienda paridad certeza, objetividad y legalidad al proceso. Con la emisión publicación del acuerdo aprobado y combatido, queda evidenciada la violación flagrante a mi derecho de ser votada, ante la desigualdad, imparcialidad y falta de certeza con la que se condujo la responsable Sin embargo, se advierte que existen medios que alcancen el mismo fin, y a que su vez, afecten en menor medida el derecho a ser votado, como lo es, el establecer de otorgar el derecho a registrarse como candidata independiente al cargo de Gobernadora del estado de Sonora a la C. Petra Santos Ortiz. Lo que generaría un mayor beneficio para la suscrita aspirantes, y a su vez garantizar los principios que rigen en la materia electoral.

#### SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA

En términos del apartado 1 del artículo 23 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, SOLICITO a esta autoridad jurisdiccional federal SUPLA LA DEFICIENCIA U OMISIONES DE LA QUEJA que la suscrita plantea en este juicio a fin de que en lo que convenga a mis intereses y ampare a mis derechos político-electorales, sea considerado al momento de resolver este medio de impugnación. **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADER INTENCIÓN DEL ACTOR,** que impone a los órganos resolutores de los medios de impugnación en materia electoral, el deber de interpretar los escritos de demanda con el objeto de determinar la verdadera intención de quienes promueven Esta condición determina que los actos de los partidos políticos puedan ser impugnados a través de los juicios regulados por las legislaciones de las entidades federativas que protegen ese tipo de derechos y a través del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano regulado en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación resolver medios de impugnación este consejos se señalando que dicho precepto instituye precisamente una de las garantías a que se refiere el artículo 1º, consistente en un mecanismo de carácter no jurisdiccional de protección a los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, conformado por organismos protectores de carácter autónomo en los ámbitos federal y en el de las entidades federativas.

## PRUEBAS.

1).-CONSTANCIA DE ASPIRANTE A CANDIDATO A INDEPENDIENTE del suscrito actor YURI VLADIMIR SILVA SANTOS, aspirante candidato independiente al cargo de para el ayuntamiento de san Luis río colorado, sonora, lo acredito con copia certificada de mi constancia del nombramiento emitido por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora

2.-DOCUMENTAL. Pronunciamientos públicos de paginas electrónicas  
<https://daxaca.eluniversal.com.mx/politica/31-01-2021/candidaturas-independientes-en-oaxaca-requisitos-imposibles-de-cumplir-para>

<https://lider919.com/aspirantes-independientes-denuncian-riesgo-de-contagios-al-recabar-firmas-de-apoyo-y-fallas-en-aplicacion-del-ine>

Aspirantes independientes denuncian riesgo de contagios al recabar firmas de apoyo, y fallas en aplicación del INE

<https://www.milenio.com/politica/elecciones-2021/torreon-candidatos-independientes-reclaman-falla-plataforma>Independientes reclaman falla en la plataforma para recaudar firmas en Torreón

<https://www.reporteindigo.com/reporte/complicaciones-para-aspirantes-independientes-en-nl/>

Complicaciones para aspirantes independientes en nl

Quienes buscan un cargo a un puesto de elección popular sin el respaldo de un partido político han enfrentado fallas en la aplicación móvil para recolectar firmas y restricciones sanitarias por la pandemia de covid-19

3.-DOCUMENTAL TÉCNICA USB. CONTIENE , ARCHIVO ELECTRÓNICO DE TODA LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN TEXTO, IMAGEN, AUDIO O VIDEO GENERADA, SE ARROJA LA INFORMACIÓN .SE ACREDITA LA DIVERSAS DE IMPLICACIONES QUE ME ENFRENTA DONDE EL LUGAR SE ENCONTRABA TOTALMENTE CERRADO DURANTE EL DÍA SEIS DE FEBRERO DEL AÑO 2021 PARA ENTREGAR LAS FIRMAS EN TIEMPO Y FORMA AL CONSEJO municipal TRASCRIBO SIGUIENTE CRITERIO

VIDEOGRABACIONES. LAS OFRECIDAS POR LAS PARTES COMO PRUEBA EN EL AMPARO INDIRECTO, TIENEN EL CARÁCTER DE PRUEBA DOCUMENTAL Y DEBEN SUJETARSE A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 119 DE LA LEY DE AMPARO. Los artículos 75, 119, 122, 123 y 124 de la Ley de Amparo, en atención al principio pro persona y el derecho de acceso a la justicia, deben interpretarse en el sentido que los avances científicos y tecnológicos pueden incorporarse como parte del acervo probatorio. Así, las videograbaciones que las partes ofrezcan como prueba, en cualquier soporte, deberá dárseles el tratamiento de una prueba documental, al tratarse de información que se encuentra plasmada en un soporte distinto al papel pero que posee las mismas características y busca el mismo objetivo, por lo que podrán presentarse en amparo indirecto, en los términos previstos en el artículo 119, párrafo segundo, de la Ley de Amparo; esto es, con anterioridad a la audiencia constitucional, sin perjuicio de que el órgano jurisdiccional haga relación de ella en la misma y la tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. Ahora bien, en caso de que el ofrecimiento de una videograbación se haga como inspección judicial, el juzgador deberá admitirla, aclarando que se tratara como prueba documental, a efecto de garantizar el derecho a una adecuada defensa y el derecho a probar

4.-DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en carpeta de investigación con Número Único de Caso: CON/SLP/FGE/2021/095/08345 que consta de 7 fojas

debidamente certificadas por el C. Lic. Rubén Darío Valenzuela Soto, Agente del Ministerio Público Titular de la Unidad de Investigación de San Luis Río Colorado. Con esto se acredita la denuncia de hechos y datos de prueba de robo del delito en casa habitación y sustrajeron las copia certificada del robo de las cédulas de apoyo ciudadano

5.- **PRESUNCIONAL** en su triple aspecto: Lógico legal y humano. En todo lo que beneficie a la suscrita

6. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**. Consistente en todas las actuaciones que consten en el presente expediente y que beneficien a la suscrita. PETICIÓN ESPECIAL

**SUPLENCIA DE LA DEFICIENTE EXPRESIÓN DE CONCEPTOS DE AGRAVIO.** Previo al análisis de los argumentos aducidos por la actora, cabe precisar que en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, esta Sala Superior debe suplir la deficiencia en la expresión de los conceptos de agravio del actor, siempre y cuando éstos puedan ser deducidos claramente de los hechos narrados; consecuentemente, la institución de la suplencia se aplicará en el dictado de esta sentencia. En este orden de ideas, cabe señalar que el juzgador debe analizar cuidadosamente la demanda correspondiente, a fin de atender a lo que quiso decir el demandante y no sólo a lo que aparentemente dijo, con el objeto de determinar lo argumentado, con mayor grado de aproximación a la intención del promovente, ya que sólo de esta forma se puede lograr una recta y completa impartición de justicia en materia electoral. Transcribo Este criterio por esta Sala Superior el cual ha dado origen a la tesis de jurisprudencia 04/99, consultable a foja cuatrocientas cuarenta y cinco a cuatrocientas cuarenta y seis, de la "Compilación 1997-2013. Jurisprudencia y tesis en materia electoral", Volumen 1, intitulado "Jurisprudencia" de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto es al tenor siguiente:

**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR.** Tratándose de medios de impugnación en materia electoral, el juzgador debe leer detenida y cuidadosamente el ocurso que contenga el que se haga valer, para que, de su correcta comprensión, advierta y atienda preferentemente a lo que se quiso decir y no a lo que aparentemente se dijo, con el objeto de determinar con exactitud la intención del promovente, ya que sólo de esta forma se puede lograr una recta administración de justicia en materia electoral, al no aceptarse la relación oscura, deficiente o equívoca, como la expresión exacta del pensamiento del autor del medio de impugnación relativo, es decir, que el ocurso en que se haga valer el mismo, debe ser analizado en conjunto para que, el juzgador pueda, validamente, interpretar el sentido de lo que se pretende.

Lo anterior resulta relevante, porque esta Sala Superior ha considerado que en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por integrantes de comunidades o pueblos indígenas, la autoridad jurisdiccional electoral debe no sólo suplir la deficiencia de los conceptos de agravio, sino también su ausencia total y precisar el acto que realmente les afecta, sin más limitaciones que las derivadas de los principios de congruencia y contradicción, inherentes a todo proceso jurisdiccional, porque tal suplencia es consecuente con los postulados constitucionales que reconocen los derechos de estos pueblos o comunidades y de sus integrantes.

A esta conclusión ha arribado esta Sala Superior, porque el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, prevista en el artículo 17 de la Constitución federal, tiene como presupuesto necesario la facultad de acceso a los

tribunales. En estos supuestos, el alcance de la suplencia de la queja obedece al espíritu garantista y antiformalista de este órgano jurisdiccional, tendiente a superar las desventajas procesales en que se encuentran las personas en desventajas, por sus particulares circunstancias culturales, económicas y sociales.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO A ESTE HONORABLE TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, CON RESPETO PIDO:

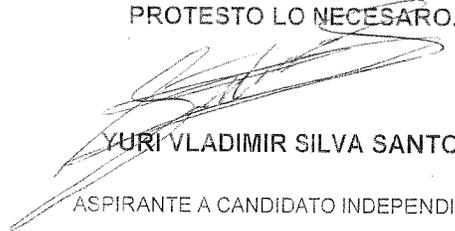
**PRIMERO.** Tenerme por presentada con este escrito y documentos anexos, por interpuesto y admitido el presente medio de impugnación y por señalado el domicilio y correo electrónico para oír y recibir notificaciones.

**SEGUNDO.** Tener por ofrecidas y admitidas las pruebas que señalo en mi escrito para acreditar los hechos que fundan mis agravios.

**TERCERO.** En su momento procesal, declarar fundados y operantes los agravios planteados por el suscrito y ordenar a la autoridad responsable inmediata reparación del agravio que me ocasiona con el acto que se impugna y se otorgue el derecho a registrarme **como candidato independiente** registrarse como candidato independiente para contender en planilla, a los cargos de Presidente Municipal, Síndicas y Regidores para el Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, Sonora, encabezada por el suscrito, Yuri Vladimir Silva Santos, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021,

HERMOSILLO, SONORA; A 25 DE FEBRERO DEL 2021

**PROTESTO LO NECESARIO.**



**YURI VLADIMIR SILVA SANTOS,**

ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE

AL CARGO DE PARA EL AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS RÍO COLORADO, SONORA



279/2-2021



FGE  
FISCALÍA GENERAL DE  
JUSTICIA DEL ESTADO

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA  
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN  
SAN LUIS RIO COLORADO  
23 FEB 2021  
11:03 AM

NÚMERO UNICO DE CASO: SON/SLR/FGE/2021/095/08345.  
CARPETA DE INVESTIGACION: ATP/SLR/095/00551/2-2021.  
ÁREA REMITENTE: CENTRO DE ATENCIÓN TEMPRANA.  
OFICIO: 095-1104/2021.  
ASUNTO: SE CANALIZA PERSONA PARA SU ATENCIÓN.

San Luis Rio Colorado, Sonora a 23 de febrero del 2021.

C.LIC. RUBEN DARIO VALENZUELA SOTO  
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA UNIDAD DE INVESTIGACION  
P R E S E N T E.-

Por medio del presente, me permito remitir a usted, constante de 08 fojas útiles, original de las constancias que obran en autos, mismas constancias que obran en el número de expediente ATP/SLR/095/00551/2-2021, identificado con el número único de caso SON/SLR/FGE/2021/095/08345, mismo que se inició el día 23 DE FEBRERO DEL 2021 en el CENTRO DE ATENCIÓN TEMPRANA, en el cual las partes intervinientes son el C. JOSE LUIS GARCIA CASIANO en su calidad de denunciante/victima y siendo el imputado QUIEN, Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, por hechos con clasificación preliminar del delito de ROBO EN CASA HABITACION por lo que se deriva a usted el mismo por tratarse de un asunto de su competencia, en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 131 y 189 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Por lo anterior, adjunto al presente Original de dicho expediente, para el seguimiento respectivo, y en su caso la integración de la carpeta de investigación. Sin otro particular por el momento, le agradezco su apoyo.

ATENTAMENTE

LIC. JOSE FERNANDO CORTES-GOMEZ  
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO AUXILIAR DEL CENTRO DE ATENCIÓN TEMPRANA Y JUSTICIA ALTERNATIVA.



SECRETARIA GENE  
RE ESTADOC  
RIO DE JANEIRO  
RIO COI



FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE SONORA.

DIRECCION GENERAL DE ATENCION TEMPRANA  
Y JUSTICIA ALTERNATIVA.



DE JUSTICIA  
SONORA  
FISCALIA  
GENERAL DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE SONORA

DISTRITO JUDICIAL DE: SAN LUIS RIO COLORADO,  
SONORA.

NÚMERO ÚNICO DE CASO: SON/SLR/FGJE/2021/095/08345.

IMPUTADO: QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN  
RESPONSABLES.

DELITO: ROBO EN CASA HABITACION

OFENDIDO: JOSE LUIS GARCIA CASIANO

INICIACION: 23 DE FEBRERO DEL 2021.

PERSONAL

AMPARO: JOSE FERNANDO CORTES GOMEZ



FISCALIA GENERAL  
DEL ESTADO DE  
UNIDAD DE INVE  
SAN LUIS POTOSÍ





FGJE  
FISCALÍA GENERAL DE  
JUSTICIA DEL ESTADO

NÚMERO ÚNICO DE CASO: SON/SLR/FGJE/2021/095/08345.

NÚMERO DE ACTA CIRCUNSTANCIADA ATP/SLR/095/00551/2-2021.

UNIDAD: CENTRO DE ATENCIÓN TEMPRANA.

INICIO DE CARPETA DE INVESTIGACIÓN SIN DETENIDO.

ENCUADRE

JUSTICIA  
ARTICULO 21  
DE LA CONSTITUCION  
POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SONORA

En la ciudad de San Luis Rio Colorado, Sonora, siendo el 23 de febrero del año 2021, en la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, y con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 127, 128, 129, 131, 212, 213, 214, 217, y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente, y en atención a informe policial homologado, con número de referencia 26PM03055180220211904, el cual informa a este CENTRO DE ATENCION TEMPRANA Y JUSTICIA ALTERNATIVA, hechos con apariencia de delito con la clasificación jurídica preliminar ROBO EN CASA HABITACION en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, cometido en perjuicio de JOSE LUIS GARCIA CASIANO, motivo por el cual se ordena iniciar la carpeta de investigación respectiva; así como, recabar todas aquellas diligencias y/o datos de prueba que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

ATENTAMENTE

LIC. JOSE FERNANDO CORTES GOMEZ  
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO AUXILIAR EN EL  
CENTRO DE ATENCION TEMPRANA.



SCALIA GENERAL  
DEL ESTADO DE  
IDAD DE INVE:  
COLOR.



NO. DE REFERENCIA  
 EDO INST GGB MPIO S O M U A A A A H M M  
 2 6 | P | M | 0 3 | 0 5 | 5 1 | 8 | 0 1 2 | 2 0 2 1 | 1 9 0 4 1  
 NO. DE FOLIO ASIGNADO POR EL SISTEMA

### INFORME POLICIAL HOMOLOGADO (IPH)

#### SECCIÓN 1. PUESTA A DISPOSICIÓN

Fecha: 20210211  
 Hora: 12:15 (24 horas)

Señale con una 'X' o los Anexos entregados e indique la cantidad de cada uno de ellos (sólo entregue los Anexos utilizados)

|  |                          |                          |                          |                          |                          |                          |                          |
|--|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|
| Anexo A. Detenciones                   | <input type="checkbox"/> |
| Anexo B. Informe del uso de la fuerza  | <input type="checkbox"/> |
| Anexo C. Inspección de vehículos       | <input type="checkbox"/> |
| Anexo D. Inventario de armas y objetos | <input type="checkbox"/> |

Anexo E. Entrevistas 

Anexo F. Entrega - recepción del lugar de la intervención 

Anexo G. Continuación de la narrativa de los hechos y/o entrevistas 

No se entregaron anexos 

¿Anexa documentación complementaria?  
 Si  No  (Señale con una 'X' al tipo de documentación)

Fotografías  Audio   
 Videos  Certificados médicos   
 Otra  (¿Cuál?)

JUSTICIA  
 PRIMERA  
 SEGUNDO  
 TERCERA  
 CUARTA  
 QUINTA  
 SEIS  
 SEPTIMA  
 OCTAVA  
 NOVENA  
 DECIMA

Primer apellido: FRAJAZO  
 Segundo apellido: HEREDIA  
 Nombre(s): BRAYAN JESUS  
 Adscripción: policía municipal  
 Cargo/grado: policía  
 Firma: *Brayan Heredia*

Primer apellido: CARTES  
 Segundo apellido: GEMERO  
 Nombre(s): JOSE PARNANDO  
 Fiscal/Autoridad: FGE  
 Adscripción: Centro de Atención Temprana  
 Cargo: Agente del Ministerio Público Auxiliar  
 Firma: *[Firma]*

FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA  
 ESTADO DE SONORA  
 RECIBIDO  
 23 FEB. 2021  
 CENTRO DE ATENCIÓN TEMPRANA  
 SAN LUIS RIO COLORADO



FISCALÍA GENERAL  
DEL ESTADO  
UNIDAD DE INGRESOS  
SAN LUIS RÍO COLÓN

SECCIÓN 2. PRIMER RESPONDIENTE

domínguez villofanché silvio domínguez  
Primer apellido Segundo apellido Nombre(s)

Seleccione con una  la institución a la que pertenece, así como la entidad federativa o municipio de adscripción.

Policía Ministerial  
 Guardia Nacional  
 Policía Federal Ministerial  
 Policía Mando Único  
 Policía Estatal  
 Policía Municipal San Luis Río Colorado Sonora.  
 Otra Autoridad \_\_\_\_\_

¿Cuál es su grado o cargo? Policial 3ro

¿En qué unidad arribó al lugar de intervención? 2261 No aplica

¿Arribó más de un elemento al lugar de la intervención?  Sí  No  
 Si  ¿Cuántos? 01021 (001, 002, ..., 019, ...)

SECCIÓN 3. CONOCIMIENTO DEL HECHO Y SEGUIMIENTO DE LA ACTUACIÓN DE LA AUTORIDAD

¿Cómo se enteró del hecho?  
 Denuncia  Flagrancia  Localización  Mandamiento Judicial   
 Llamada de emergencia  Descubrimiento  Aportación   
 911 NORJA 201807  Sólo en caso de contar con el

Indique la fecha y hora en cada recuadro

|  |   |
|--|---|
| <p><b>Conocimiento del hecho</b></p> <p>Fecha: <u>18</u>/<u>02</u>/<u>2021</u><br/> <small>D D M M A A A A</small></p> <p>Hora: <u>19</u>:<u>04</u> (24 horas)<br/> <small>h h m m</small></p> | <p><b>Arribo al lugar</b></p> <p>Fecha: <u>18</u>/<u>02</u>/<u>2021</u><br/> <small>D D M M A A A A</small></p> <p>Hora: <u>19</u>:<u>07</u> (24 horas)<br/> <small>h h m m</small></p> |
|--|---|

SECCIÓN 4. LUGAR DE LA INTERVENCIÓN

Calle/Tramo carretero: AV. Revolución y calle 29.

No. exterior: \_\_\_\_\_ No. interior: \_\_\_\_\_ Código Postal: 83450

Colonia/Localidad: Burecrata.

Municipio/Demarcación territorial: San Luis Río Colorado

Entidad Federativa: Sonora.

Referencias: Acera carrete encuentra esquina del OXXO.

Anote las coordenadas geográficas.

Latitud: 32 46 49 09 19 Longitud: 114 71 83 46



FISCALÍA GENERAL  
DEL ESTADO  
UNIDAD DE INVERSIÓN  
RIO CHOCÓ



**ENCUESTA DE INSPECCION**

¿Realizo la inspección del lugar? Si  No

Al momento de realizar la inspección del lugar, ¿encontró algún objeto relacionado con los hechos? Si  No  Llene el anexo D

¿Preservó el lugar de la intervención? Si  No

¿Llevo a cabo la documentación en el lugar de la intervención? Si  No

Tipo de riesgo presentado: Sociales  Naturales

Especifique: \_\_\_\_\_



FISCALÍA GENERAL I  
DEL ESTADO DE  
UNIDAD DE INVEST  
SAN LUIS RIO COLORADO

SECCION 5. NARRATIVA DE LOS HECHOS

**Aparado 6.1 Descripción de los hechos y activación de la autoridad**

Relate cronológicamente las acciones realizadas durante su intervención desde el conocimiento del hecho hasta la puesta a disposición. En su caso, explique las circunstancias de modo, tiempo y lugar que motivaron cada uno de los niveles de contacto y la detención. Tome como base las siguientes preguntas: ¿Quién? (personas), ¿Qué? (hechos), ¿Cómo? (circunstancias), ¿Cuándo? (tiempo) y ¿Dónde? (lugar).

Siendo las 19:04 horas del día de hoy 18/02/2021, al encontramos en servicio en nuestro recorrido de prevención y vigilancia abordo de la unidad oficial 2261 de la Policía Municipal, nos comunico la central de mando C-5, que nos trasladáramos a la Av. Revolución y 29 #2901, al llegar a las 19:07 horas, nos entrevistamos con el reportante de nombre: García Casiano Jose Luis, quien nos manifestó que dejo su casa soía aproximadamente media hora, dejando sin seguro la puerta frontal de la vivienda así como la del cerco perimetral, y al regresar unos minutos antes, se dio cuenta que del interior se habían robado lo siguiente: UNA BICICLETA DE MONTAÑA DE COLOR ROJA RODADO 26, UN CPU MARCA DELL COLOR NEGRO, UNA GRABADORA COLOR NEGRO, UNA MALETA NEGRO y UN MALETÍN CON DOCUMENTACIÓN DIVERSA AMBOS, por lo anterior a las 19:08 horas, se levanto acta de entrevista, para elaborar el lph correspondiente.

ICIA

RA

*Branan Jesus*

Branan Jesus Fragosa Heredia,  
Policia.

~~DORISVA VILLARDO SILVA~~  
~~POLICIA TERCERO~~



FISCALÍA GENERAL  
DEL ESTADO  
UNIDAD DE INGRESOS  
SAN LUIS RÍO COLCO

SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
ESTADO DE SAN LUIS RÍO COLCO  
CALLE DE LA REVOLUCIÓN 1000  
SAN LUIS RÍO COLCO, SONORA  
TELÉFONO 064 2 22 22 22  
CORREO ELECTRÓNICO: [se@sanluisriocolco.gob.mx](mailto:se@sanluisriocolco.gob.mx)

ANEXO E. ENTREVISTAS

Llene este Anexo por cada persona entrevistada

Persona entrevistada: 001 (001 002... 010...)

Indique la fecha y la hora en que realizo la entrevista

Fecha: 11/01/2011 Hora: 11:08 (24 horas)

¿Desea reservar sus datos? SI  No

Primer apellido: García

Segundo apellido: Cosío

Nombre(s): José Luis

Calidad:  Víctima u ofendido  Denunciante   Testigo

Nacionalidad:  Mexicana  Extranjera  ¿Cual?

Sexo:  Mujer  Hombre

Se identificó con algun documento?  Credencial INE  Licencia  Pasaporte  Otro:

Fecha de nacimiento: 11/01/1943 Edad: 68

No. de identificación: 11111111111111111111

No. telefónico: 9513112781061

Domicilio de la persona entrevistada

Calle/Tramo carretero: AV. Revolución 729

No. exterior: 129 No. interior:

Colonia/Localidad: Barracuta Código Postal: 93450

Municipio/Demarcación territorial: San Luis Rio Colorado

Entidad territorial: SONORA

Referencia: Acerca de este encuentro en el caso

Yo fui a comprar las cervezas con los cuatro chicos. Me dio de vuelta y 38 o compramos. Me refrezo solo a un amigo que estaba en el quarter al llegar. Me le patea de enfrente patea Abasco y cuando entro ya no estaba la bicicleta lo golpeo con el camión y se vino a caer con documentos sobre un recibo en la mesa.

A. Villalva  
 Firma de la persona entrevistada

De ser el caso continúe la narración de la entrevista en el Anexo G.



FISCALÍA GENERAL  
DEL ESTADO DE  
COLORADO DE INVE  
STIGACIONES  
Y RECURSOS  
NATURALES  
RIO COLORADO

Trasladado o canalizado a la persona entrevistada? SI  No   
Lugar de traslado o canalización: Fiscalía/Agencia  Hospital  Otra dependencia

¿Val? CENTRO DE ATENCION TEMPORAL

Artículo 20 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales y a Ley General de Víctimas.

- a la víctima u ofendido que tiene derecho a:
- Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal.
  - Recibir desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia.
  - Comunicarse inmediatamente después de haberse cometido el delito con un familiar, incluso con su asesor jurídico.
  - Ser tratado con respeto y dignidad.
  - Contar con un asesor jurídico gratuito en cualquier etapa del procedimiento, en los términos de la legislación aplicable.
  - Acceder a la justicia de manera pronta, gratuita e imparcial respecto de sus denuncias o querrelas.
  - Recibir gratuitamente la asistencia de un intérprete o traductor.
  - Que se le proporcione asistencia migratoria cuando tenga otra nacionalidad.
  - Que se resguarde su identidad y datos personales, en los términos que establece la ley.

[Firma]  
Firma/Huella de la víctima u ofendido

DOMINGUEZ Primer apellido      VILLALBA Segundo apellido      SILVIO FRANCISCO Nombre(s)  
Descripción: \_\_\_\_\_ Cargo/grado: \_\_\_\_\_ Firma: \_\_\_\_\_

ICIA  
ORA



ALIA GENERAL  
DEL ESTADO I  
IDAD DE INV  
SIS RIO COLI

...



UNIDAD: CENTRO DE ATENCIÓN TEMPRANA.  
NÚMERO ÚNICO DE CASO: SON/SLR/FGJE/2021/095/08345.  
CARPETA DE INVESTIGACION: ATP/SLR/095/00551/2-2021

**ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS POR DENUNCIA POLICIAL.**

En la Ciudad de San Luis Río Colorado, Sonora, el 23 de febrero del 2021, ante el C. LIC. JOSE FERNANDO CORTES GOMEZ, Agente del Ministerio Público Auxiliar del CENTRO DE ATENCIÓN TEMPRANA Y JUSTICIA ALTERNATIVA DE LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, se presentó el Informe Policial Homologado 26PM03055180220211904, por los hechos con apariencia de delito con la clasificación jurídica preliminar **ROBO EN CASA HABITACION**, derivado de la denuncia presentada ante el oficial de acuerdo con lo establecido en el artículo 132 fracción I del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, para lo cual se adjunta la denuncia presentada por el denunciante/víctima **JOSE LUIS GARCIA CASIANO**.

- 1.- GENERALES DEL DENUNCIANTE/VICTIMA  
NOMBRE: JOSE LUIS GARCIA CASIANO, EDAD: 65 AÑOS, ESCOLARIDAD: SE DESCONOCE, OCUPACIÓN: SE DESCONOCE ESTADO CIVIL: SE DESCONOCE LUGAR DE NACIMIENTO: SE DESCONOCE
- 2.- DATOS DE LOCALIZACIÓN.  
DOMICILIO ACTUAL: AVENIDA REVOLUCION Y CALLE 29, COL. BUROCRATA, SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA
- 3.- MEDIOS DE CONTACTO  
TEL: 6531278666
- 4.- DOCUMENTOS DE IDENTIFICACION  
NINGUNO

A continuación, se plasma el contenido del informe policial homologado referido en el proemio de la presente acta circunstanciada, de la siguiente manera:

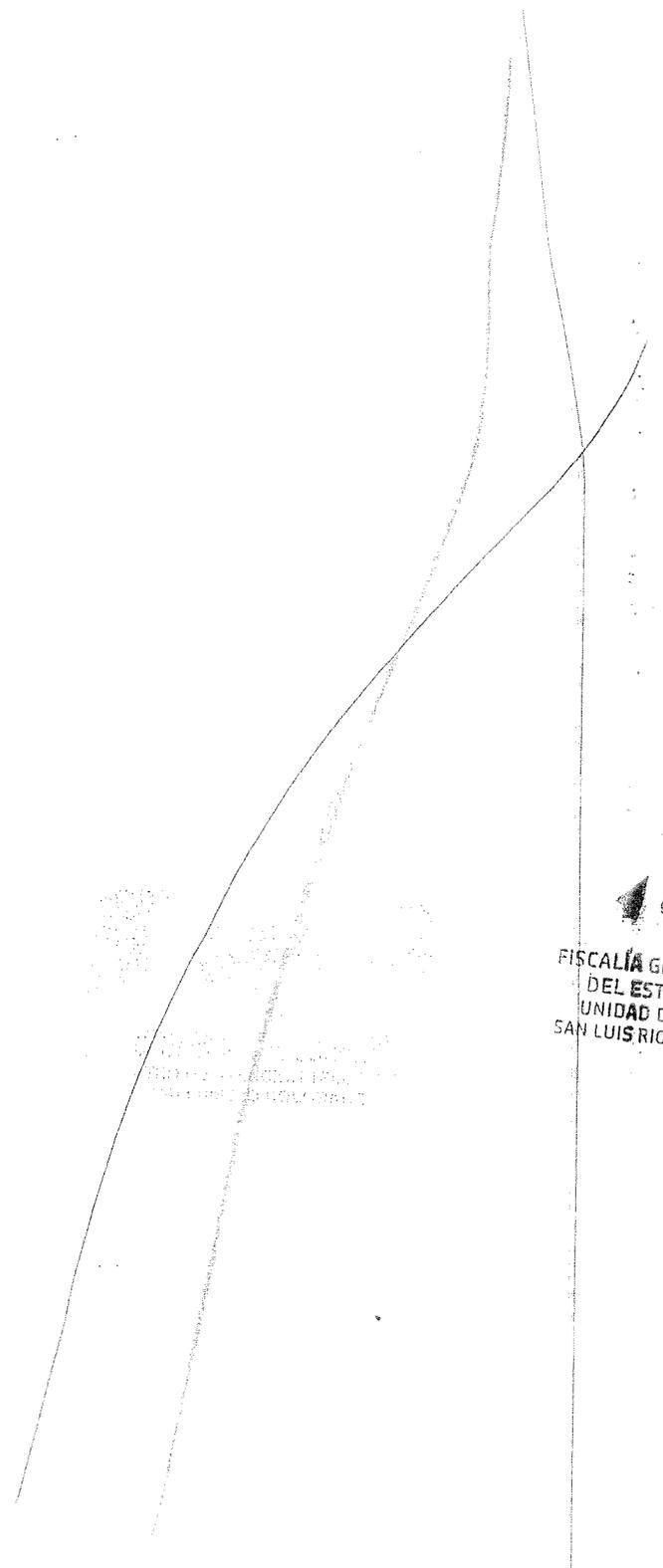
"YO SALI A COMPRAR LAS CERVEZAS POR LA PARTE TRASERA, ME FUJ A LA REVOLUCION Y 38 A COMPRARLAS, ME REGRESE PARA SALUDAR A UN AMIGO QUE ESTABA EN EL WELTON AL LLEGAR MIRE LA PUERTA DE ENFRETE ESTABA ABIERTA Y CUANDO ENTRA YA NO ESTABA LA BICICLETA, LA GRABADORA, LA COMPUTADORA Y UNA MALETA CON DOCUMENTOS, HABIA UN REVOLTIJO EN LA MESA."

**NARRACION DEL PRIMER RESPONDIENTE**

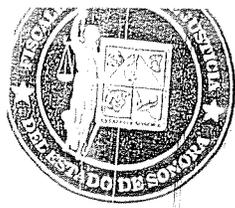
SIENDO LAS 19:04 HORAS DEL DÍA DE HOY 18/02/2021, AL ENCONTRARNOS EN SERVICIO EN NUESTRO RECORRIDO DE PREVENCIÓN Y VIGILANCIA ABORDO DE LA UNIDAD OFICIAL 2261 DE LA POLICIA MUNICIPAL, NOS COMUNICO LA CENTRAL DE MANDO C-5, QUE NOS TRASLADARAMOS A LA AV. REVOLUCIÓN Y 29 #2901, AL LLEGAR A LAS 19:07 HORAS, NOS ENTREVISTAMOS CON EL REPORTANTE DE NOMBRE: GARCIA CASIANO JOSE LUIS, QUIEN NOS MANIFESTÓ QUE DEJO SU CASA SOLA APROXIMADAMENTE MEDIA HORA, Y AL REGRESAR UNOS MINUTOS ANTES, SE DIO CUENTA QUE DEL INTERIOR SE HABIAN ROBADO LO SIGUIENTE: UNA BICICLETA DE MONTAÑA DE COLOR ROJA RODADO 26, UN CPU MARCA DELL COLOR NEGRO, UNA GRABADORA COLOR NEGRA, UNA MALETA NEGRA Y UN MALETÍN CON DOCUMENTACIÓN DIVERSA AMBOS, POR LO ANTERIOR A LAS 19:08 HORAS, SE LEVANTO ACTA DE ENTREVISTA, PARA ELABORAR EL IPH CORRESPONDIENTE.

ATENTAMENTE

LIC. JOSE FERNANDO CORTES GOMEZ  
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO AUXILIAR DEL CENTRO DE ATENCIÓN TEMPRANA Y JUSTICIA ALTERNATIVA.



FISCALÍA GENERAL  
DEL ESTADO  
UNIDAD DE I  
SAN LUIS RIO CC



NÚMERO ÚNICO DE CASO SON/SLR/IFGE/2020/345/08345  
CARPETA DE INVESTIGACION CI/SLR/345/345/000279/2-2021  
AREA: UNIDAD DE INVESTIGACION

### DESIGNACIÓN DE ASESOR JURÍDICO DEL OFENDIDO

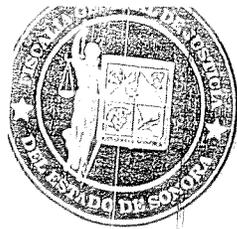
En la Ciudad de SAN LUIS RIO COLORADO SONORA A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO el C. LICENCIADO RUBEN DARIO VALENZUELA SOTO, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO TITULAR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACION, en la fecha señalada siendo las trece horas con cuarenta y ocho minutos, encontrándose presente la persona que responde al nombre de YURI VLADIMIR SILVA SANTOS quien se identifica con credencial de elector con número 0669063304878, quien es víctima y/u ofendida, se le notifica el contenido del Artículo 20, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente la fracción I, el cual textualmente señala: "Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal," así mismo del contenido del Artículo 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales específicamente el contenido de la fracción VII, el cual establece: "A contar con un Asesor jurídico gratuito en cualquier etapa del procedimiento, en los términos de la legislación aplicable"; una vez que la compareciente quedo debidamente enterada y notificada de las fracciones antes trascritas se les hace del conocimiento que en este acto se les designa como asesor jurídico a la C. LICENCIADA SARA CRISTINA VALDEZ MADERO quien acepta el nombramiento que se le acaba de conferir y protesta desempeñar el cargo fielmente y contar con conocimientos suficientes sobre el sistema acusatorio penal, sobre el Código Nacional de Procedimientos Penales vigente, y en las demás disposiciones penales aplicables, con domicilio para oír y recibir notificaciones en Avenida Revolución y calle treinta y siete, colonia Burocrata. Acto seguido y en el uso de la voz la compareciente MANIFESTO: Que me encuentro de acuerdo en que la profesionista antes señalada sea mi asesora jurídica dentro de la presente investigación, siendo todo lo que tengo que manifestar, con lo anterior se da por terminada la presente diligencia la cual se firma por quien en ella intervino.

C. YURI VLADIMIR SILVA SANTOS  
VICTIMA Y/U OFENDIDO

C. LIC. SARA CRISTINA VALDEZ MADERO  
ASESOR JURÍDICO.

C. LIC. RUBEN DARIO VALENZUELA SOTO  
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO TITULAR DE LA  
UNIDAD DE INVESTIGACION.

SECRETARÍA GENERAL  
DEL ESTADO  
UNIDAD DE I  
SAN LUIS RIO C'



### ACTA DE LECTURA DE DERECHOS DE LA VICTIMA

En la Ciudad de San Luis Rio Colorado, Sonora a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veintiuno, siendo las trece horas con cuarenta y siete minutos, el C. Licenciado RUBEN DARIO VALENZUELA SOTO Agente del Ministerio Público Titular de la Unidad de Investigación, en la fecha y hora señalada, encontrándose presente la persona que responde al nombre de YURI VLADIMIR SILVA SANTOS, quien se identifica con licencia de conducir, con fotografía la cual se expide a su nombre, con numero 06669063304878, quien es víctima y/u Ofendido, y se le procede a dar lectura de los derechos que en su favor contempla el Artículo 20, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los previstos en el artículo 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente, mismos que a continuación se transcriben:

#### DERECHOS DE LA VICTIMA U OFENDIDO

- I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal.
  - II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley. Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa.
  - III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia.
  - IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, El Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria. La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño.
  - V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.
- El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todos los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación.
- VI. Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos, y
  - VII. Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño.
- Artículo

En el Artículo 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales establece los siguientes derechos a la Víctima u ofendido.

- I. A ser informado de los derechos que en su favor le reconoce la Constitución:

faciliten el acceso a la justicia y les presten los servicios que constitucionalmente tienen encomendados con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y eficacia y con la debida diligencia;

III. A contar con información sobre los derechos que en su beneficio existan, como ser atendidos por personal del mismo sexo, o del sexo que la víctima elija, cuando así lo requieran y recibir desde la comisión del delito atención médica y psicológica de urgencia, así como asistencia jurídica a través de un Asesor jurídico;

IV. A comunicarse, inmediatamente después de haberse cometido el delito con un familiar, e incluso con su Asesor jurídico;

V. A ser informado, cuando así lo solicite, del desarrollo del procedimiento penal por su Asesor jurídico, el Ministerio Público y/o, en su caso, por el Juez o Tribunal;

VI. A ser tratado con respeto y dignidad;

VII. A contar con un Asesor jurídico gratuito en cualquier etapa del procedimiento, en los términos de la legislación aplicable;

VIII. A recibir trato sin discriminación a fin de evitar que se atente contra la dignidad humana y se anulen o menoscaben sus derechos y libertades, por lo que la protección de sus derechos se hará sin distinción alguna;

IX. A acceder a la justicia de manera pronta, gratuita e imparcial respecto de sus denuncias o querrelas;

X. A participar en los mecanismos alternativos de solución de controversias;

XI. A recibir gratuitamente la asistencia de un intérprete o traductor de la denuncia hasta la conclusión del procedimiento penal, cuando la víctima o el ofendido pertenezca a un grupo étnico o pueblo indígena o no conozca o comprenda el idioma español.

XII. En caso de tener alguna discapacidad, a que se realicen los ajustes al procedimiento penal que sean necesarios para salvaguardar sus derechos;

XIII. A que se le proporcione asistencia migratoria cuando tenga otra nacionalidad;

XIV. A que se le reciban todos los datos o elementos de prueba pertinentes con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que establece este Código;

XV. A intervenir en todo el procedimiento por sí o través de su Asesor jurídico, conforme lo dispuesto en este Código;

XVI. A que se le provea protección cuando exista riesgo para su vida o integridad personal;

XVII. A solicitar la realización de actos de investigación que en su caso correspondan, salvo que el Ministerio Público considere que no es necesario, debiendo fundar y motivar su negativa;

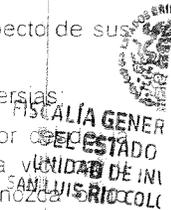
XVIII. A recibir atención médica y psicológica o a ser canalizado a instituciones que le proporcionen estos servicios, así como a recibir

protección especial de su integridad física y psíquica cuando así lo solicite, o cuando se trate de delitos que así lo requieran;

XIX. A solicitar medidas de protección, providencias precautorias y medidas cautelares;

XX. A solicitar el traslado de la autoridad al lugar en donde se encuentre, para ser interrogada o participar en el acto para el cual fue citada, cuando por su edad, enfermedad grave o por alguna otra imposibilidad física o psicológica se dificulte su comparecencia, a cuyo fin deberá requerir la dispensa, por sí o por un tercero, con anticipación;

XXI. A imputar por sí o por medio de su representante, las omisiones o negligencia que cometa el Ministerio Público en el desempeño de sus funciones de investigación, en los términos previstos en este Código y en las demás disposiciones legales aplicables;



- XXII. A tener acceso a los registros de la investigación durante el procedimiento, así como a obtener copia gratuita de éstos, salvo que la información esté sujeta a reserva así determinada por el Órgano jurisdiccional;
- XXIII. A ser Restituido en sus derechos, cuando éstos estén acreditados;
- XXIV. A que se le garantice la reparación del daño durante el procedimiento en cualquiera de las formas previstas en este Código;
- XXV. A que se le repare el daño causado por la comisión del delito, pudiendo solicitarlo directamente al Órgano jurisdiccional, sin perjuicio de que el Ministerio Público lo solicite;
- XXVI. Al resguardo de su identidad y demás datos personales cuando sean menores de edad, se trate de delitos de violación contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, violencia familiar, secuestro, trata de personas o cuando a juicio del Órgano jurisdiccional sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa;
- XXVII. A ser notificado del desistimiento de la acción penal y de todas las resoluciones que finalicen el procedimiento, de conformidad con las reglas que establece este Código;
- XXVIII. A solicitar la reapertura del proceso cuando se haya decretado su suspensión, y
- XXIX. Los demás que establezcan este Código y otras leyes aplicables.

En el caso de que las víctimas sean personas menores de dieciocho años, el Órgano jurisdiccional o el Ministerio Público tendrán en cuenta los principios del interés superior de los niños o adolescentes, la prevalencia de sus derechos, su protección integral y los derechos consagrados en la Constitución, en los Tratados, así como los previstos en el presente Código.

Para los delitos que impliquen violencia contra las mujeres, se deberán observar todos los derechos que en su favor establece la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y demás disposiciones aplicables.

  
YURI VLADIMIR SILVA SANTOS

CON LA PRESENTE ACTA RECONOZCO QUE SE ME HICIERON SABER MIS DERECHOS

NOMBRE Y FIRMA DE LA VICTIMA U OFENDIDO/ HUELLA DIGITAL

En caso de que la víctima u ofendido se negara a firmar, o que sea imposible la lectura de derechos, asentar la circunstancia:

  
LIC. RUBÉN DARIO VALENZUELA SOTO  
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO TITULAR DE LA  
UNIDAD DE INVESTIGACION.



FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE SONORA  
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN  
SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA

  
FISCALÍA GENERAL  
DEL ESTADO  
UNIDAD DE II  
SAN LUIS RIO CO



14

NÚMERO ÚNICO DE CASO SON/SLR/FGE/2020/345/08345  
CARPETA DE INVESTIGACION CIV/SLR/345/345/000551/2-2021  
AREA: UNIDAD DE INVESTIGACION

### DENUNCIA Y/O QUERRELLA DE LA VICTIMA Y/U OFENDIDO

En la Ciudad de San Luis Rio Colorado, Sonora, a las Trece horas con cuarenta y nueve minutos del día veinticuatro de febrero del año dos mil veintiuno, se presenta ante el suscrito C. LIC. RUBEN DARIO VALENZUELA SOTO, Agente del Ministerio Público Titular de la Unidad de Investigación; es presente la persona que responde al nombre de C. YURI VLADIMIR SILVA SANTOS (victima y/u ofendido), a quien se le hacen de su conocimiento los derechos que en su favor consagra el artículo 20 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra establece: "De los derechos de la victima o del ofendido: I. Recibir asesoria jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal. II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley. Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la ley, deberá fundar y motivar su negativa. III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia. IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente. El Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la victima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria. La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño. V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa. El Ministerio Público deberá garantizar la protección de victimas, ofendidos, testigos y en general todos los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación. VI. Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos, y VII. Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño."

Quien enterado de lo anterior, proporciona la siguiente información:

#### 1.- DATOS GENERALES

| NOMBRE (S)        | APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | EDAD                |
|-------------------|------------------|------------------|---------------------|
| YURI VLADIMIR     | SILVA            | SANTOS           | AÑOS 48,15 MAR 1972 |
| GRADO DE ESTUDIOS | OCUPACIÓN        | ESTADO CIVIL     |                     |
| LICENCIATURA      | PERIODISTA       | UNION LIBRE      |                     |

|                                  |                       |               |
|----------------------------------|-----------------------|---------------|
| DOCUMENTOS CON QUE SE IDENTIFICA | CREDENCIAL PARA VOTAR | 0669062304878 |
|----------------------------------|-----------------------|---------------|

Por lo que de conformidad con las facultades que confieren los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos México, 131 fracción V, 49, 212, 213, 214 y 217 del Código Nacional de Procedimientos penales, se le protesta para que se conduzca con verdad en todo lo que va a manifestar y advertido de las penas que se imponen a los que declaran con falsedad ante una autoridad, quien enterado (a) de lo anterior por sus generales manifiesta, llamarse como ha quedado escrito y proporciona los siguientes datos:

**2.- LUGAR DE NACIMIENTO**

| PAÍS   | ESTADO | MUNICIPIO        | CIUDAD Y/O LOCALIDAD |
|--------|--------|------------------|----------------------|
| MEXICO | MEXICO | DISTRITO FEDERAL |                      |

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO UNIDAD DE IN SAN LUIS RIO COL

**3.- DATOS DE LOCALIZACIÓN.**

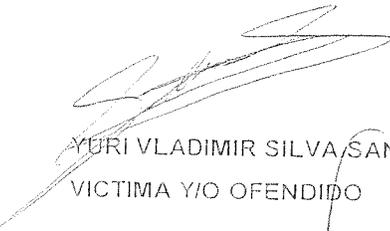
|                                       |                    |                  |           |                       |
|---------------------------------------|--------------------|------------------|-----------|-----------------------|
| DOMICILIO ACTUAL                      | CALLE              | NÚMERO           | COLONIA   | CIUDAD                |
|                                       | AVENIDA REVOLUCION | ESQUINA CALLE 29 | BUROCRATA | SAN LUIS RIO COLORADO |
| DOMICILIO LABORAL                     | CALLE              | NÚMERO           | COLONIA   | CIUDAD                |
|                                       |                    |                  |           |                       |
| DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES | CALLE              | NÚMERO           | COLONIA   | CIUDAD                |
|                                       | MISMO              |                  |           | SAN LUIS RIO COLORADO |
| TELÉFONOS                             | PARTICULAR         | CELULAR          | LABORAL   | OTRO                  |
|                                       |                    | 6531608672       |           |                       |
| CORREO ELECTRÓNICO                    |                    |                  |           |                       |

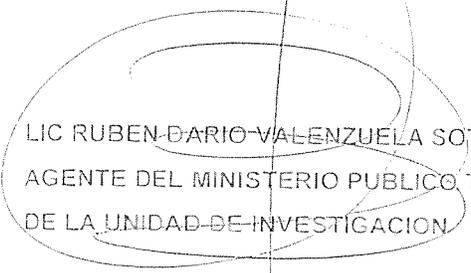
**NARRACIÓN DE HECHOS.**

Que comparezco ante esta unidad de Investigación para interponer formal denuncia y/o querrela en contra de QUIEN RESULTE RESPONSABLE; por el hecho que la ley señala como el delito de ROBO A CASA HABITACION Y/O LO QUE RESULTE; cometido en mi perjuicio; ya que soy propietario del domicilio ubicado en avenida revolución esquina con calle 29 número 2901 lo anterior acredito con comprobante de domicilio, y credencial de elector vigente; misma:

documentación que exhibo acompañado de copia simple para que dichas copias sean cotejadas con las originales y se lleve a cabo su debida certificación; solicitando en este acto la devolución de las originales. - - - Acto continuo el suscrito representante Social ordena el cotejo y certificación de la documentación que exhibe la compareciente; así como hecho lo anterior se ordena agregar las mencionadas copias a las actuaciones de la presente carpeta de investigación y surta sus efectos legales a que haya lugar; y de igual manera se ordena devolver la documentación original que solicita la compareciente - - - Acto continuo se le da el uso de la voz al compareciente YURI VLADIMIR SILVA SANTOS quien manifestó: que en este acto recibo de conformidad la documentación original que describí en líneas anteriores; siendo el caso tengo viendo el dicho domicilio 11 años desde el 2010, dicho domicilio que es propiedad legal de mi madre de nombre Petra Santos Ortiz, y es el caso que fue el día jueves 18 de febrero del año 2021 aproximadamente a las diecinueve horas con treinta y uno minutos que recibí una llamada, de la persona de nombre José Luis García Casiano, quien trabaja con mi familia, por lo que vive en el mismo domicilio desde el año 2012, quien me comunico que había salido de la casa al vip de la calle 34 y que cuando regreso como a la media hora encontró la puerta principal de la casa abierta, misma que estaba cerrada con pasador, y la puerta de acceso a la vivienda, encontrando en el interior del domicilio papeles tirados, dándose cuenta que faltaba una computadora marca DELL color negra, una bicicleta rodadora 26 color roja, una bicicleta pequeña de niña, de color blanco con figuras de flores, un maletín de tela de color negro mismo que tenía en su interior papeles familiares como actas de nacimiento, copia de acta constitutiva de asociación civil de la preparatoria sin fronteras, una maleta mediana de viaje de color negra que contenía alrededor de 5,000 mil, cédulas de firmas para la recolección de apoyos ciudadanos, y un radio de color negro, así como un lata de café de aluminio donde se encontraban 60 dólares y diversas monedas, así como dos dólares de plata, y un juego de varios fierros para limpieza de chimeneas, por lo que José Luis García Casiano, marco al número de emergencias, acudiendo a la unidad de policía municipal. Quienes le tomaron la entrevista y nos indicaron que acudiéramos a interponer la denuncia correspondiente; manifestando que de los artículos que se robaron de su domicilio no cuentan con ningún comprobante, pero manifiesta que efectivamente dichos objetos son de su propiedad y que se encontraban en su domicilio y que puede reconocerlos ampliamente en

hechos; siendo todo lo que deseo manifestar.

  
YURI VLADIMIR SILVA SANTOS  
VICTIMA Y/O OFENDIDO

  
LIC RUBEN DARIO VALENZUELA SOTO  
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO TITULAR  
DE LA UNIDAD DE INVESTIGACION



FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE SONORA  
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN  
SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA



FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE SONORA  
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN  
SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA



MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE  
SILVA  
SANTOS  
YURI VLADIMIR

SEXO H

DOMICILIO  
[REDACTED]

CLAVE DE ELECTOR  
CLUP [REDACTED]

FECHA DE EMISIÓN [REDACTED]

SECCIÓN [REDACTED]

AGENCIA [REDACTED]

NÚMERO DE REGISTRO [REDACTED]



[REDACTED]  
SILVA<SANTOS<<YURI<VLADIMIR<<<

[REDACTED]

[REDACTED]



FISCALÍA GE  
DEL EST/  
UNIDAD D  
SAN LUIS RIO

SILVA SANTOS ULICES ALEJANDRO

C.P. 83450

TOTAL A PAGAR:  
**\$293**

(DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M.N.)

NO. DE SERVICIO : 021930900106  
 RMU : 83450 83-09-10 XAXX-010101 001 CFE

PERIODO FACTURADO: 05 ENE 21 - 03 FEB 21

TARIFA: 1F NO. MEDIDOR: 119MR3 MULTIPLICADOR: 1

FECHA LÍMITE DE PAGO: 18 FEB 21

CARGA CONECTADA kW: 6 DEMANDA CONTRATADA kW: 6

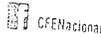
CORTE A PARTIR: 19 FEB 21

| Medida | Medidor | Factor | Consumo | Consumo | Consumo |
|--------|---------|--------|---------|---------|---------|
| kWh    | 119MR3  | 33052  | 3284    | 75      | 211     |
|        |         |        | 125     | 0.8550  | 64.12   |
|        |         |        |         | 1.0340  | 129.25  |
|        |         |        |         | 3.0260  | 33.28   |

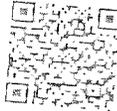
| Concepto                | Saldo | Saldo | Saldo  | Saldo  | Saldo          |
|-------------------------|-------|-------|--------|--------|----------------|
| Suministro              | 71.89 | 0.00  | 0.00   | 71.89  |                |
| Distribución            | 0.00  | 0.00  | 180.57 | 180.57 |                |
| Transmisión             | 0.00  | 0.00  | 36.65  | 36.65  |                |
| GENACE                  | 0.00  | 0.00  | 1.77   | 1.77   |                |
| Energía                 | 0.00  | 0.00  | 104.87 | 104.87 |                |
| Capacidad               | 0.00  | 0.00  | 79.55  | 79.55  |                |
| SCNMEMU                 | 0.00  | 0.00  | 1.22   | 1.22   |                |
| Energía                 |       |       |        |        | 226.66         |
| IVA 8%                  |       |       |        |        | 18.13          |
| Facturación del Periodo |       |       |        |        | 244.79         |
| DAPI                    |       |       |        |        | 48.00          |
| Adusdo Anterior         |       |       |        |        | 231.62         |
| Su Pago                 |       |       |        |        | 231.00-        |
| <b>Total</b>            |       |       |        |        | <b>5293.41</b> |

Apoyo Gubernamental 249.86

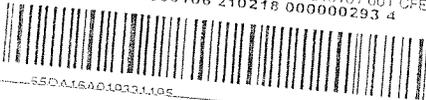
071



El Gobierno Federal trabaja contra la impunidad. Con tu ayuda fortalecemos la lucha. Secretaría de la Función Pública quejas y denuncias al Teléfono:  
 Fecha, hora y lugar de impresión: 07 FEB 2021 20:06:55 hrs. Av. Félix Contreras Entre 8 y 9 Comercial San Luis R.C. San Luis R.C. Sonora México CP 83429

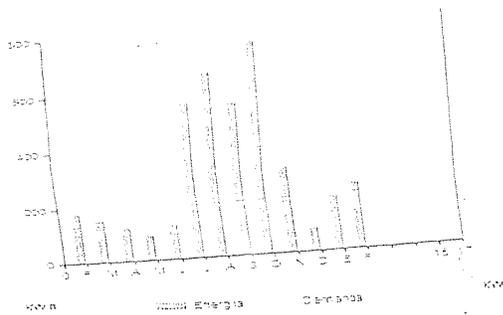


83450 83-09-10 XAXX-010101 001 CFE  
 01 021930900106 210218 000000293 4



\$293

(DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M.N.)

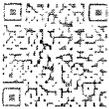


| Periodo | Consumo (kWh) | Tarifa (COP) | Impuesto (COP) | Total (COP) |
|---------|---------------|--------------|----------------|-------------|
|---------|---------------|--------------|----------------|-------------|

|        |     |  |  |        |
|--------|-----|--|--|--------|
| FEB 20 | 178 |  |  | 0.9322 |
| MAR 20 | 151 |  |  | 0.9211 |
| ABR 20 | 119 |  |  | 0.8997 |
| MAY 20 | 89  |  |  | 0.8645 |
| JUN 20 | 123 |  |  | 0.6120 |
| JUL 20 | 549 |  |  | 0.8860 |
| AGO 20 | 647 |  |  | 0.7013 |
| SEP 20 | 534 |  |  | 0.6875 |
| OCT 20 | 744 |  |  | 0.7151 |
| NOV 20 | 285 |  |  | 0.6210 |
| DIC 20 | 75  |  |  | 0.8509 |
| ENE 21 | 177 |  |  | 0.9555 |
| FEB 21 | 211 |  |  | 1.0742 |

Datos Fiscales del Receptor Cadena Original Este documento es una representación impresa de un CFDI. Pago en una sola exhibición

RFC AV REV Y 29 ESD SURESTE SAN LUIS, SON. Serie: AF Folio: 000024791902 Folio Fiscal: UUID N. Certificado del SAT: No. certificado del CSD: 00001000000413089779 Fecha y hora de certificación: Unidad de medida: No Aplica Método de pago: NA Régimen Fiscal: RÉGIMEN GENERAL DE LEY DE PERSONAS MORALES



5100URD000

Instancias y recursos a disposición de los usuarios para atender quejas:



Conoce los servicios de los diferentes suministradores:

<http://usuariocalificado.cre.gob.mx/UsuarioCalificado/ListaSuministrador>

**¡AVISO IMPORTANTE!**

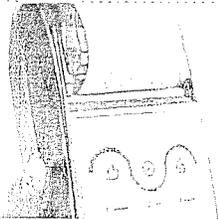
- Corte a partir de 19 FEB 21.
- Servicio a Clientes Teléfono 071.

**¡Ahora es más fácil!**

VISA



¡Ya puedes pagar tu recibo de CFE con tarjeta de crédito o débito en nuestros Centros de Atención!





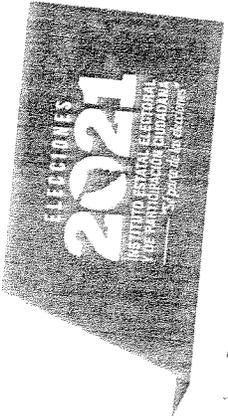
EL C. LIC. RUBEN DARIO VALENZUELA SOTO, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO TITULAR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACION, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA, CON BASE Y FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 6 FRACCION XXXIII DE LA LEY ORGANICA DE LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA: ----- C E R T I F I C O -----  
QUE LA ANTERIOR COPIA FOTOSTATICA DE LA CARPETA DE INVESTIGACION CON NUMERO UNICO DE CASO SON/SLR/FGE/2021/095/08345, QUE CONSTA DE 17 FOJA(S) UTIL(ES), MISMA QUE SE ENCUENTRA SU ORIGINAL EN ESTA FISCALIA INVESTIGADORA, Y QUE COTEJO, SELLO, FIRMO Y CERTIFICO, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO -  
----- DOY FE -----



LIC. RUBEN DARIO VALENZUELA SOTO  
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO TITULAR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACION

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE SONORA  
UNIDAD DE INVESTIGACION  
SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA





El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora,  
en conformidad con el Acuerdo CG29/2021 otorga la presente

**CONSTANCIA**

**DECLARANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE POR EL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL PARA EL AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS RÍO COLORADO, SONORA.**

a

**C. YURI VLADIMIR SILVA SANTOS**

  
Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia  
Consejera Electoral

  
Mtra. Cecilia Sivipalva M  
Consejera Electoral

  
Lic. Enrique Taboera Zavala  
Consejero Presidente del IEE Sonora

  
Mtro. Desiderio Hernández Avalos  
Consejero Electoral

  
Mtra. Linda Mindaiza Calderin Montaño  
Consejera Electoral

  
Mtro. Francisco Arturo Kilazawa Justato  
Consejero Electoral

  
Mtro. Daniel Rodarte Ramirez  
Consejero Electoral

  
Lic. Noel Romo S  
Secretario Ejecutivo

**"¿Qué parte de las elecciones?"**

## CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las quince horas con dos minutos del día seis de febrero del año dos mil veintiuno, se publicó por estrados físico y electrónico de este Instituto, la presente cédula de notificación; de acuerdo de trámite de fecha seis de febrero del dos mil veintiuno, dentro del expediente IEE/JDC-26/2021 constante de tres (03) fojas Útiles, recaído al escrito que contiene Juicio para la Protección de los Derechos político Electorales del Ciudadano y anexos, recibido en oficialía de partes de este Instituto a las doce horas con cincuenta y cinco minutos, el día uno de marzo del dos mil veintiuno, suscrito por el ciudadano Yuri Vladimir Silva Santos, por lo que a las quince horas con tres minutos del día cuatro de marzo del dos mil veintiuno, se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por los artículos 339 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como los artículos 29 y 30 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE



**GUSTAVO CASTRO OLVERA**  
**OFICIAL NOTIFICADOR**

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES  
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

